



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **FUTURO**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26, párrafo primero, fracción XI, 135, párrafo primero, fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 3, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 39 y adiciona los artículos 32 bis, 39 bis de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y el artículo 1º, 15 y 18 de la Ley para Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco**, por lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Importancia de la coordinación metropolitana en el estado

Desde 2007, más de la mitad de la población mundial habita en ciudades. Las estimaciones indican que para el año 2030 las ciudades concentrarán alrededor del 60% de la población global y que esta proporción continuará en ascenso hasta alcanzar aproximadamente el 68.4% en 2050 (ONU Hábitat, 2018)¹. Este proceso sostenido de urbanización ha dado lugar a la conformación de zonas metropolitanas. Como resultado, **las metrópolis constituyen actualmente la tipología predominante de la vida urbana del planeta (ONU-Hábitat, 2020)². En Jalisco, más del 65% de la población vive en zonas metropolitanas (IIEG, 2020)³.**

¹ UN-Habitat. (2018). *Tracking progress towards inclusive, safe, resilient and sustainable cities and human settlements: SDG 11 synthesis report*. United Nations Human Settlements Programme. <http://www.comite21.org/docs/sdg-11-synthesis-report-web2.pdf>

² UN-Habitat. (2020). *Global state of metropolis 2020: Population data booklet* (Versión en línea). United Nations Human Settlements Programme. <https://unhabitat.org/global-state-of-metropolis-2020-%E2%80%93-population-data-booklet>

³ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG). (2021, febrero). *Área Metropolitana de Guadalajara (AMG)*. <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/AMG.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las zonas metropolitanas se han consolidado como polos de desarrollo en los que la aglomeración de personas, la provisión de bienes y servicios y la disponibilidad de infraestructura diversa funcionan como motores del crecimiento económico, de productividad y de innovación (OCDE, 2006)⁴. Sin embargo, el ritmo acelerado y la magnitud que ha adquirido la urbanización en las últimas décadas también plantean retos significativos en términos de sostenibilidad, equidad territorial, justicia social y gobernanza.

En el caso de México, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define en su artículo tercero a las zonas metropolitanas como *“centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones y relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional”*. Se trata, en este sentido, de **territorios funcionales caracterizados por una fuerte interdependencia económica, social y ambiental entre múltiples jurisdicciones**, cuya dinámica cotidiana rebasa los límites político-administrativos de los municipios y, en algunos casos, incluso de las entidades federativas, como ejemplo el Área Metropolitana de Bahía de Banderas, (ONU-Hábitat, 2020)⁵.

No obstante, **la interdependencia territorial de las metrópolis se fragmenta artificialmente por fronteras administrativas que no corresponden a la realidad de los flujos urbanos**. Esta fragmentación político-administrativa genera problemas estructurales como la falta de coordinación entre jurisdicciones, la ineficiencia en la provisión de servicios públicos, el desaprovechamiento de economías de escala y profundas desigualdades territoriales en el acceso a infraestructura, equipamientos y oportunidades de desarrollo (Dávila, 2007 en Ramírez de la Cruz, 2016)⁶.

Los gobiernos locales se enfrentan a problemáticas que trascienden sus fronteras, tales como la debacle ambiental, el crimen organizado, el ordenamiento territorial, el acceso a la vivienda, la gestión del agua y de residuos. **Para atenderlas, se vuelve imperativo desarrollar políticas públicas de alcance metropolitano**. Ello implica la necesidad de establecer relaciones de cooperación para lograr acciones conjuntas entre distintos ámbitos y niveles de gobierno, así como con otros actores sociales, económicos y comunitarios que inciden en el territorio (Ugalde, 2016)⁷.

⁴ OECD. (2006). *Competitive cities in the global economy*. OECD Publishing.

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2006/11/competitive-cities-in-the-global-economy_g1gh745a/9789264027091-en.pdf

⁵ UN-Habitat. (2020). *Global state of metropolis 2020: Population data booklet* (Versión en línea). United Nations Human Settlements Programme. <https://unhabitat.org/global-state-of-metropolis-2020-%E2%80%93-population-data-booklet>

⁶ Ramírez de la Cruz, E. E. (2016). Instituciones y gobernanza metropolitana: Una primera aproximación al caso mexicano. En E. Cabrero Mendoza (Coord.), *Metrópolis y gobernanza: Bases conceptuales y experiencias* (pp. 143-170). Siglo XXI Editores.

⁷ Ugalde, V. (2016). Sobre el gobierno en las zonas metropolitanas de México. En E. Cabrero Mendoza (Coord.), *Metrópolis y gobernanza: Bases conceptuales y experiencias* (pp. 224-241). Siglo XXI Editores.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En este contexto, la gobernanza metropolitana resulta fundamental para orientar la acción pública en territorios funcionalmente integrados como lo es el Área Metropolitana de Guadalajara. Entendida como un modelo en red, donde el control y el poder son difusos y con centros de decisión plurales. La gobernanza metropolitana supone que la toma de decisiones públicas deja de ser un proceso jerárquico y unidireccional para convertirse en una dinámica compleja de participación multilateral entre gobiernos y actores diversos (Ramírez de la Cruz, 2016)⁸.

Desde esta perspectiva, se sostiene que generar los incentivos adecuados para que los gobiernos municipales y los actores que los integran cooperen y se coordinen de forma sostenida requiere, como condición fundamental, la existencia de un andamiaje institucional adecuado (Ramírez de la Cruz, 2016)⁹.

IV. Limitaciones en la gobernanza metropolitana en Jalisco

Particularmente en México, el artículo 115 de la Constitución es el principal marco de acción que delimita las posibilidades de gestión metropolitana entre municipios. En él se establece la posibilidad de la cooperación intermunicipal como la alternativa idónea para la gobernanza metropolitana, ya que se puede adaptar a las necesidades plurales en nuestro país. De esta manera, si bien se pudiera hablar de un consenso orientado a mejorar dicha coordinación de carácter metropolitano, lo que se oculta en la discusión es la enorme divergencia entre cómo lograrlo.

Por gobernanza metropolitana se entiende un sistema de gobierno en red aplicable a un área metropolitana: multinodal, con interdependencias entre los actores, pero sin un líder con capacidad de monopolio en los procesos y políticas, y con un cierto nivel de institucionalización que asegura su estabilidad¹⁰. Existen múltiples modelos de gobernanza metropolitana y no hay una única fórmula adecuada para todas las metrópolis, siempre será necesario entender las dinámicas sociales y políticas propias, centrándose en la resolución de los problemas sociales.

En Jalisco, antes de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya existía desde el 2011 la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, que de manera obligatoria contempla que cada área metropolitana debe contar con una Junta de Coordinación Metropolitana¹¹, un Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área del que se trate, un Consejo

⁸ Ramírez de la Cruz, E. E. (2016). Instituciones y gobernanza metropolitana: Una primera aproximación al caso mexicano. En E. Cabrero Mendoza (Coord.), *Metrópolis y gobernanza: Bases conceptuales y experiencias* (pp. 143-170). Siglo XXI Editores.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Plan Estratégico Metropolitano de Barcelona (PEMB). (2018, 12 marzo). *El fortalecimiento político de las áreas metropolitanas*. <https://pemb.cat/es/blog/el-fortalecimiento-politico-de-las-areas-metropolitanas>

¹¹ La Junta de Coordinación Metropolitana es el órgano colegiado de coordinación política, integrado por los presidentes municipales de los municipios del Área, y el Gobernador del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ciudadano, Consejo Consultivo y Agencias Metropolitanas. Esta estructura ofrecía una fórmula para generar acuerdos entre municipios, y entre municipios y Estado, así como operar política pública en la materia. Esta norma permitió la consolidación del Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara, emergiendo como una respuesta al dilema entre la fragmentación y la cooperación metropolitana y garantizando el respeto a la autonomía municipal con un grado mínimo de flexibilidad. A 15 años de su vigencia, la experiencia práctica ha demostrado que hay varias dificultades en su diseño, que a continuación exponemos como objeto de estudio y en atención a la presente iniciativa.

1) ***Diseño institucional sin contrapesos a las relaciones multinivel y la correlación de fuerzas en Jalisco;***

La correlación de fuerzas tiene marcadas diferencias dependiendo de la composición de una metrópoli. Por ejemplo, si en el sistema está presente la capital de la entidad federativa versus aquellas zonas metropolitanas en donde no hay capitalidad. O cuando hay algún municipio dominante con mayor capacidad financiera o política con fuertes incentivos para imponer ritmo y contenido a la negociación. Otro escenario es cuando la coordinación incluye tanto a la capitalidad, como a municipios con mayor capacidad política que controlan e influyen en la mayoría de las decisiones metropolitanas, lo que conduce a negociaciones aparentes en las que se imponen los objetivos de los municipios principales (Gorka Zubicaray, Natalia García, Jorge Macías, et al, 2020).¹²

En el caso del Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara (SIDmetro) la composición es sumamente compleja. Los municipios de Guadalajara y Zapopan tienen una posición de mayor ventaja, el primero por ser capital y el segundo por su tamaño, capacidad financiera y política. Sin embargo, más allá de configuraciones coyunturales, la gobernanza metropolitana está atravesada por intereses partidarios que tienden a subordinar la coordinación a cálculos políticos. Esto se traduce en dinámicas donde la toma de decisiones responde menos a una lógica de interés común metropolitano y más a la disputa por el control, la visibilidad y la rentabilidad política, limitando la posibilidad de acuerdos sustantivos y sostenidos.

De igual forma, especialistas señalan que **cuando se deja a los gobiernos estatales la definición del papel de los gobiernos municipales en una estructura metropolitana, prima la lógica vertical y se multiplican los**

¹² Gorka Zubicaray, Natalia García, Jorge Macías, et al, 2020. *Acciones federales para la planeación urbana: hacia mejores ciudades para todos. Coalition for Urban Transitions.* Londres, UK, y Washington, DC: <https://urbantransitions.global/publications/>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

incentivos para que los y las gobernadores capturen las instancias metropolitanas: **“La interlocución habitual entre los municipios y sus homólogos estatales se realiza en un contexto jerárquico, lo que desvirtúa el papel protagónico que deberían tener los municipios en la planeación metropolitana, pues priman los intereses estatales frente a los metropolitanos”¹³.**

Esta situación se refleja en la conformación de las juntas de gobierno de las instancias de coordinación. El Gobierno del Estado, además de pertenecer al máximo órgano de toma de decisiones que es la Junta de Coordinación Metropolitana, también es parte de todas las juntas de toma de decisiones operativas de las instancias de coordinación del AMG¹⁴. Este diseño no considera la posición de ventaja con la que ya cuenta el Poder Ejecutivo del Estado. A ello se suma que, de acuerdo a los reglamentos de las agencias metropolitanas, **el gobierno del Estado tiene la capacidad de decidir quién dirige estas instancias, cómo se usan los recursos, cuáles son los temas prioritarios, cómo se debe invertir, cómo se deben tomar las decisiones técnicas, entre otras decisiones estratégicas. Las implicaciones más importantes son las de comprometer la visión metropolitana de largo plazo, la falta de imparcialidad en la asignación de recursos y proyectos y que primen los intereses estatales frente a los metropolitanos, los cuales no necesariamente son iguales.**

Como evidencia, desde el inicio de la conformación del SIDmetro, la organización ciudadana Asamblea por la Gobernanza Metropolitana daba cuenta de que el diseño institucional no bastaba cuando persisten las asimetrías y concentración del poder (Arellano Ríos, 2014). Ejemplo de ello fue la designación de la persona directora del Imeplan, en donde diversas organizaciones como Jalisco Cómo Vamos, GDL en bici, Ciudad Para Todos, Colectivo Ecologista, Parlamento de Colonias, entre otras, criticaron el mecanismo de selección bajo el supuesto de que su nombramiento discrecional, “antidemocrático y corporativista”, condiciona el conjunto del entramado institucional metropolitano y la relación con otros actores, cuestionando la gestión técnica del instituto. De acuerdo con la organización no gubernamental Due process of Law Foundation, **cuando un poder tiene una influencia desmedida en una selección de perfiles de altos cargos puede comprometer la imparcialidad de los candidatos.**

¹³ Coalition for Urban Transitions; WRI México. (2020, noviembre). *Acciones federales para la planeación urbana: hacia mejores ciudades para todos*.
https://urbantransitions.global/wp-content/uploads/2020/11/FINAL_Acciones-Federales-Planeacio%CC%81n-Urbana.pdf

¹⁴ De acuerdo al Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, y los estatutos de las agencias metropolitanas existentes el Gobierno del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La influencia y ganancia mayoritaria de un solo actor genera lo que plantean los autores Carlos Kunz y Gerardo González Herrera: “en los juegos en los que al ganar uno de los actores los otros pierden, es mucho más complejo lograr los acuerdos, porque todos los actores tendrán estrategias de maximización de ganancias”¹⁵. Que como comentan los autores unos ganen más que otros se ve reflejado en el bajo cumplimiento que ha logrado el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano 2024 con los municipios del AMG, el único instrumento que por ley sí es vinculante, aunado al desinterés de algunos municipios por cumplir a tiempo con las cuotas asignadas para el sostenimiento financiero del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo de esta área metropolitana. **Para lograr la cooperación y la agenda en común, el diseño institucional debe considerar formas de equilibrar las inequidades entre actores, reduciendo la discrecionalidad y dando elementos de negociación a todas las partes.**

2) *Falta de corresponsabilidad en las cargas del desarrollo metropolitano por lo que no se fomenta la cooperación*

El andamiaje legal de la gobernanza metropolitana requiere de un gran esfuerzo de coordinación por parte de los distintos órdenes de gobierno para establecer prioridades, acordar el reparto de cargas y beneficios, y mantener de forma duradera y efectiva los acuerdos. **Para conseguir acuerdos de cooperación y legitimación de las decisiones, todos los actores deben obtener ventajas significativas y ninguno de ellos tener interés de buscar otra solución individual.** La condición para generar interés y compromiso a largo plazo en todos los actores metropolitanos es lograr un buen diseño del reparto de cargas y beneficios.

La decisión de quién asume los costos o quién logra los beneficios de cada uno de los rubros metropolitanos debe ser parte de las discusiones en materia metropolitana. De otra forma, se deja a un lado los sistemas de incentivos para la coordinación de los actores, sobre todo si el reparto de costos tiende a afectar más a uno o algunos de los municipios, como es el caso del AMG. Históricamente, **han sido unos cuantos de los municipios periféricos del AMG los que han soportado las cargas de servicios que se ofrecen a toda la metrópoli, sin obtener grandes beneficios a cambio.** Entre algunas de estas cargas, se encuentran: rellenos sanitarios, centros de reclusión y readaptación social, plantas de tratamiento de aguas residuales y zonas industriales que generan alta contaminación a su población.

¹⁵ Kunz Bolaños, I. C., & González Herrera, G. (2019). ¿Es posible la gobernación metropolitana en México? *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(235). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.235.61562>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Como ejemplo, la denuncia de la Asamblea de Pueblos en Resistencia ante el anuncio de la formación de la Agencia Metropolitana de Residuos, donde señalaron que no existe un plan con estrategias de responsabilidad diferenciada para generadores industriales y comerciales, evidenciando la priorización de municipios centrales como Zapopan y Guadalajara, los cuales ya han transicionado a esquemas públicos en constante búsqueda de generación de alternativas en la recolección de estos residuos, mientras el traslado final, así como los impactos que ello tiene, se siguen manteniendo en municipios periféricos como Tala, Tonalá, El Salto e Ixtlahuacán (Ángel, 2024).

La planeación y gestión metropolitana debe incluir un sistema de incentivos que faciliten la cooperación, como lo es distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo metropolitano entre todos los municipios que integran el área. Si la política metropolitana quiere ser sostenible en el tiempo debe ser capaz de generar bienestar a todas las poblaciones, así como corregir las desigualdades.

3) *Representación indirecta poco democrática.*

El aumento de capacidades de las instancias metropolitanas y la autonomía de prestación de determinados servicios públicos esenciales para la ciudadanía, como lo es, por ejemplo, el abastecimiento de agua son deseables, siempre y cuando se prevean mecanismos de rendición de cuentas y participación popular. De lo contrario, “se desdibuja la responsabilidad de la institución ante la ciudadanía en la prestación de estos servicios”¹⁶.

La gobernanza urbana democrática requiere de la participación ciudadana como un mecanismo para asegurar que las decisiones de planificación reflejen las necesidades y prioridades de la población. **En el caso del SIDmetro, el modelo ha sido denunciado por su poca legitimidad y apertura a las demandas ciudadanas. Uno de los casos más recientes es la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del 2024 (POTmet 2024),** proceso que incluyó una consulta pública como parte de sus procesos de participación ciudadana y requerimientos jurídicos para validar su actualización. Sin embargo, el proceso de consulta ha sido objeto de cuestionamientos, ya que observaciones ciudadanas clave que incluían la denuncia de invasión de territorio ambiental protegido no fueron incorporadas.

¹⁶ Plan Estratégico Metropolitano de Barcelona (PEMB). (2018, 12 marzo). *El fortalecimiento político de las áreas metropolitanas*. <https://pemb.cat/es/blog/el-fortalecimiento-politico-de-las-areas-metropolitanas>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Colectivos de municipios como Tonalá, El Salto, Juanacatlán y Tlajomulco, así como la Asamblea de Pueblos en Resistencia de la Cuenca Río Lerma-Santiago, el Observatorio de Conflictos Socioambientales, el Comité Agua y Vida de Santa Cruz de las Flores, el Colectivo Defendamos el Cerro de la Reina, el Colectivo Un Salto de Vida y el Consejo Indígena de Xonacatlán han presentado amparos en oposición al POTmet 2024 debido a afectaciones en la zona de carretera a Colotlán en Zapopan o Santa Cruz de las Flores en Tlajomulco, así como contradicciones con el decreto del Polígono de Alta Fragilidad de la Cuenca de El Ahogado (POFA) y medidas cautelares de la CIDH vinculadas a la protección de áreas con alto valor ecosistémico en Tonalá y El Salto.

De igual forma, estos colectivos han exigido la reposición de la consulta pública, argumentando que el proceso favoreció a grupos empresariales y desestimó las preocupaciones ambientales y sociales de las comunidades. Estos colectivos denuncian que el proceso no garantiza una participación efectiva de las personas directamente afectadas, y que las observaciones ciudadanas no fueron consideradas en el documento final, exigiendo que se reponga la consulta con criterios que aseguren la incidencia real de la sociedad en la planificación territorial metropolitana, o al menos una respuesta concreta y directa de por qué no se incorporaron sus peticiones.

4) Atribuciones limitadas para vinculación y obligatoriedad de las políticas y estudios metropolitanos.

La normativa actual en el Estado carece de mecanismos que supervisen y sancionen el incumplimiento de proyectos y programas metropolitanos o para hacer vinculantes recomendaciones y propuestas. Esta deficiencia es la más compleja de abordar, debido al respeto a la autonomía municipal. Los municipios parten de supeditar su voluntad al Convenio de Coordinación Metropolitana, por mandato del edil y sus ayuntamientos que se someten sólo al marco de este convenio. Este es el instrumento jurídico en el que pueden incluirse propuestas de sanciones, siendo que la autonomía municipal autoriza someterse a ellas por disposición propia.

Esta iniciativa plantea algunas propuestas para mejorar las atribuciones de las instancias metropolitanas que les permitan hacer cumplir la política en la materia, respetando la autonomía municipal. **Un ejemplo es que el Consejo Ciudadano y el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo puedan emitir recomendaciones de cualquier tipo en materia metropolitana, cuando antes el Instituto sólo podía realizarlas en lo referente a la congruencia que debían guardar las políticas urbanas con los instrumentos metropolitanos,** entre otros, aún así, no se proponen ajustes en materia de sanciones. Tampoco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

aborda la autonomía financiera o capacidad tributaria que merece una serie de debates y propuestas en materia fiscal.

V. Resumen de propuestas de la iniciativa

En consecuencia, esta iniciativa de decreto plantea una reforma a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, dentro del marco constitucional, para la creación de incentivos para hacer operativa y efectiva la coordinación metropolitana. Para ello, se plantea lo siguiente:

- **Se introducen los mecanismos de compensación metropolitana** con nuevas atribuciones a la Junta de Coordinación que la convierten en el eje rector de un modelo de gobernanza metropolitana que ya no solo coordina, sino que activamente corrige desigualdades, compensa cargas y rinde cuentas a la ciudadanía. Además, los Institutos de Planeación deberán **implementar mecanismos de participación ciudadana y popular dirigidos específicamente a las comunidades afectadas por cargas metropolitanas**, con el fin de involucrarlas en el diseño de las medidas de compensación.
- **Se fortalecen las capacidades de los Institutos de Planeación** en órganos con facultades de incidencia ampliada, obligaciones de transparencia ampliadas y herramientas para medir y visibilizar la equidad territorial del área metropolitana que le corresponda.
- **Protecciones fundamentales para la autonomía de las instancias de coordinación** como que sus directores o titulares **sólo puedan ser removidos por la Junta mediante votación calificada y únicamente por causas justificadas** para procurar que quien ocupe el cargo tenga certeza de que no será cesado por tomar decisiones incómodas pero técnicamente sólidas, o por oponerse a intereses particulares de algún integrante de la Junta.
- **Las designaciones** de titulares de instancias de coordinación serán con **procesos abiertos, competitivos y transparentes**, procurando blindar su gestión frente a intereses individuales.
- Se incorpora en las **agencias metropolitanas el principio de preferencia por la prestación pública directa** de los servicios metropolitanos, como un mandato que busca revertir la tendencia de las últimas décadas a externalizar funciones públicas bajo el supuesto, no siempre demostrado, de que lo privado es inherentemente más eficiente. Esta disposición parte de una convicción fundamental: **lo público debe ser fuerte, capaz y confiable**. Construir capacidad propia en las Agencias Metropolitanas es la condición indispensable para garantizar que los servicios lleguen con calidad, equidad y continuidad a toda la población, especialmente a la más vulnerable. La experiencia comparada y nacional muestra que la externalización sistemática ha tenido



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

efectos paradójicos: por un lado, ha debilitado la capacidad técnica y operativa de las instituciones públicas, que terminan por “olvidar” cómo hacer lo que deberían saber hacer; por otro, ha generado dependencia de operadores privados cuyos intereses no siempre se alinean con el interés público, especialmente en contextos de asimetría de información y capacidad de supervisión limitada. Las concesiones a largo plazo, en particular, han demostrado ser difíciles de modificar o revertir, incluso cuando la calidad del servicio es deficiente o cuando las condiciones que las justificaron han cambiado. Frente a esta realidad, la ley apuesta por fortalecer lo público. La prestación directa del servicio por parte de la Agencia permite: acumular conocimiento y experiencia institucional que no se va cuando termina un contrato, sino que permanece y se perfecciona con el tiempo, alinear permanentemente la operación con el interés público, sin necesidad de complejos mecanismos de supervisión o penalización, responder con flexibilidad a contingencias y necesidades emergentes, algo que los contratos rígidos suelen impedir, garantizar la continuidad del servicio más allá de disputas contractuales o situaciones de incumplimiento, generar confianza ciudadana en que el servicio es de todas y todos, no un negocio para unos cuantos.

- Además, la **Ley impone al Congreso del Estado la obligación de prever presupuesto suficiente para que las Agencias puedan cumplir con este mandato de prestación directa.** Esta disposición es crucial: la falta de recursos no podrá ser utilizada como excusa para concesionar sin justificación. Si la sociedad, a través de sus representantes, decide que un servicio debe ser público, debe también estar dispuesta a financiarlo adecuadamente. **La construcción de capacidad pública propia es, en definitiva, la mejor garantía de que los derechos de la población no queden sujetos a los vaivenes del mercado o a los intereses particulares de unos cuantos.**

- De la misma manera, se establece que el máximo órgano de gobierno de las Agencias será un **Consejo Directivo**, sustituyendo el anterior modelo de Junta de Gobierno. El Consejo Directivo se concibe como un órgano colegiado de alta especialización, con capacidad para diseñar estrategias, supervisar la gestión y rendir cuentas a la ciudadanía. Este cambio busca incorporar una composición plural donde convergen el Instituto de Planeación, el Consejo Ciudadano, representantes técnicos de los municipios (no necesariamente alcaldes) y el órgano interno de control. La exclusión del Gobernador busca ser un mecanismo de contrapeso frente al protagonismo que deben tener los municipios en la planeación metropolitana (ver fracción IV de la exposición de motivos). Este diseño busca **equilibrar la balanza**: los municipios tienen el liderazgo en la operación de las Agencias (a través de sus representantes en el Consejo Directivo), mientras que el Estado participa en la definición de las grandes políticas y en la asignación de recursos en la Junta. Se genera así una sana tensión entre el nivel estatal y el municipal que obliga a la negociación, al acuerdo y a la búsqueda del interés metropolitano por encima de intereses particulares.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Se fortalecen los mecanismos de rendición de cuentas, en varios procesos, como la obligación de las agencias para crear contralorías sociales.

En suma, la iniciativa busca mejorar la gobernanza metropolitana; poner la equidad en el centro de la toma de decisiones; abrir las puertas a la ciudadanía para participar y vigilar los procesos de los mismos; proteger a los municipios más vulnerables; fortalecer la autonomía técnica de las instancias y poner la planeación y los servicios públicos al servicio de las personas. Se trata de una transición hacia una cultura metropolitana más cooperativa y dinámica a través del fortalecimiento del andamiaje institucional.

- VI. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del Congreso del Estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del **eje 4 Desarrollo Sostenible del Territorio**¹⁷.

En síntesis, la presente iniciativa busca mejorar los mecanismos de coordinación metropolitana, haciéndolos más profesionales, equitativos y democráticos.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
Artículo 2. Principios de la ley. 1. La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por los siguientes principios: I. a IV. [...] V. Sin correlativo	Artículo 2. Principios de la ley. 1. La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por los siguientes principios: I. a IV. [...] V. Equidad Territorial: la coordinación metropolitana buscará activamente la reducción de las desigualdades entre municipios y dentro de ellos, priorizando la inversión y	Los cuatro nuevos principios rectores responden a la necesidad de transitar de una coordinación metropolitana meramente administrativa hacia un modelo de gobernanza con justicia social, equidad territorial y plena vigencia de los derechos humanos. Estos principios constituyen el marco valorativo que orientará la interpretación y aplicación de toda la ley, así como las decisiones de las

¹⁷ Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Sin correlativo	atención en las zonas y poblaciones con mayor rezago social y pobreza	instancias metropolitanas. intergubernamental. Son principios operativos que reconocen la existencia de desigualdades estructurales dentro de las metrópolis, reconoce las cargas metropolitanas como un hecho objetivo y la participación popular establece que la legitimidad de las instituciones metropolitanas no depende solo de su origen democrático indirecto, sino de su capacidad para abrir espacios efectivos de deliberación, consulta y codecisión con la población. La participación no se concibe como un trámite informativo, sino como un derecho de la ciudadanía a incidir en todas las etapas del ciclo de políticas públicas: desde la formulación de los instrumentos de planeación hasta la ejecución y evaluación de los proyectos.
	VI. Enfoque de Derechos: el desarrollo metropolitano contribuirá a la realización progresiva de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales de toda la población metropolitana.	
	VII. Compensación Metropolitana: Los beneficios del desarrollo metropolitano se distribuirán de manera equitativa, estableciendo mecanismos de compensación a favor de los municipios y poblaciones que soporten externalidades negativas por acoger en su territorio cargas metropolitanas que benefician al área en su conjunto.	
VII. Sin correlativo	VIII. Participación popular: las instancias metropolitanas deberán garantizar la participación de la población metropolitana y su incidencia en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de la materia.	
VIII. Sin correlativo		
Artículo 3. Conceptos de la ley. 1 a 5. [...] 5 bis. Sin correlativo	Artículo 3. Conceptos de la ley. 1 a 5. [...] 5 bis. Carga metropolitana: toda infraestructura, equipamiento, servicio público que genere un beneficio para la totalidad o una parte de la población metropolitana pero se localice	Se introduce el concepto de carga metropolitana como una categoría técnica y jurídica. Esta definición es el fundamento para activar los mecanismos de compensación previstos en la ley, pues reconoce que no todos los municipios contribuyen por igual al desarrollo metropolitano. La



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	administrativa o territorialmente en un municipio del área metropolitana generando para éste externalidades negativas; costos de operación y mantenimiento no compensados, limitaciones a su desarrollo urbano, afectaciones ambientales, riesgos para la población, o una combinación de estos efectos, sin que el municipio que la alberga reciba una proporción equivalente de los beneficios directos derivados de la misma, siempre que dichas infraestructuras estén incluidas en el Inventario de Cargas Metropolitanas como anexo del Plan de Desarrollo Territorial Metropolitano.	inclusión de estas cargas en el Inventario de Cargas Metropolitanas, como anexo del Plan de Desarrollo Territorial Metropolitano, garantiza que su identificación sea producto de un proceso técnico, público y actualizable, evitando discrecionalidades y asegurando que sólo aquellas infraestructuras de impacto metropolitano real sean sujetas a compensación. También, se define las medidas de compensación como un conjunto de instrumentos (no una sola acción). Establece que es una obligación, no una discrecionalidad, enfatiza la proporcionalidad entre la medida y el desequilibrio, habla de cooperación y corresponsabilidad (no solo reparación).
6 a 11. [...] 11 bis. Sin correlativo	6 a 11 [...] 11 bis. Medidas de compensación: conjunto de medidas, acciones, recursos o beneficios que, en virtud del principio de equidad territorial y compensación metropolitana, se otorgan a los municipios que albergan cargas metropolitanas, con el fin de generar cooperación y equilibrio ante las externalidades producidas por dichas cargas.	
Artículo 27. Naturaleza e integración de la Junta. 1 a 3. [...] 4. La presidencia de la Junta es rotativa entre todos los presidentes municipales, por periodos de seis meses, en orden	Artículo 27. Naturaleza e integración de la Junta. 1 a 3. [...] 4. La presidencia de la Junta es rotativa entre todos los presidentes municipales, por periodos de seis meses, en orden	Se elimina la excepción que permitía al Gobernador presidir las sesiones de desarrollo metropolitano para unificar la presidencia de la Junta en los alcaldes en todo momento, dotando de coherencia institucional al órgano, reafirmando el liderazgo municipal en los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

alfabético de los nombres de los municipios integrantes, excepto cuando se trate de sesiones relativas al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, en las cuales la presidencia recaerá en el Gobierno del Estado. [...] 5.[...]	alfabético de los nombres de los municipios integrantes. [...] 5.[...] ...	asuntos que les son propios y garantizando una relación de horizontalidad entre el Estado y los municipios, en plena congruencia con el artículo 115 constitucional.
Artículo 28. Atribuciones de la Junta. 1. La Junta tiene las siguientes atribuciones: I. Definir, elaborar, aprobar, así como coordinar y vigilar la ejecución de la agenda metropolitana; a) La Agenda Metropolitana deberá ser evaluada, actualizada o modificada a propuesta del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda o por la Junta de Coordinación Metropolitana por lo menos cada que se realice su instalación derivado del cambio de administración. b) La actualización, corrección o modificación de la Agenda Metropolitana, se	Artículo 28. Atribuciones de la Junta. 1. La Junta tiene las siguientes atribuciones: I. Definir, elaborar, aprobar, así como coordinar y vigilar la ejecución de la agenda metropolitana; a) La Agenda Metropolitana deberá ser evaluada, actualizada o modificada a propuesta del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda, el Consejo Ciudadano Metropolitano que corresponda o por la Junta de Coordinación Metropolitana por lo menos cada que se realice su instalación derivado del cambio de administración. b) La actualización, corrección o modificación de la Agenda Metropolitana, se realizará por	Estas disposiciones responden a la necesidad de traducir los principios de equidad territorial, compensación metropolitana y participación popular en instrumentos concretos de gestión. Se faculta a la Junta para aprobar un Banco de Proyectos Metropolitano que incluya subfondos destinados al fortalecimiento de municipios con menor capacidad técnica y financiera, así como a proyectos de infraestructura social en zonas con rezago o que alberguen cargas metropolitanas. Esta disposición reconoce que no todos los municipios parten del mismo nivel de desarrollo institucional y que la equidad territorial exige acciones afirmativas que nivelen las capacidades técnicas y la calidad de vida en los territorios más desfavorecidos, esto puede favorecer en su conjunto la planeación territorial de toda el área metropolitana.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

realizará por iniciativa del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda o de la Junta de Coordinación Metropolitana, derivada de la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación metropolitana, o de las buenas prácticas en materia metropolitana, para ulterior aprobación por parte de la Junta de Coordinación Metropolitana.	iniciativa del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda, el Consejo Ciudadano Metropolitano o de la Junta de Coordinación Metropolitana, derivada de la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación metropolitana, o de las buenas prácticas en materia metropolitana, para ulterior aprobación por parte de la Junta de Coordinación Metropolitana.	La obligatoriedad de destinar al menos el 30% de los recursos del Fondo Metropolitano a proyectos localizados en las poblaciones con mayor rezago social o situación de pobreza. El 30% busca equiparar la inversión con la necesidad: Si el 25-30% de la población vive en estos municipios, es razonable que al menos el 30% de la inversión metropolitana se dirija a ellos. Sin embargo la oración “el criterio que anualmente determine el Instituto.” es clave porque evita fijar un número rígido en la ley. El Instituto de Planeación puede ajustar el porcentaje según: evolución de las desigualdades, disponibilidad de recursos y Evaluación de resultados. Se mantiene el principio (compensación), pero se flexibiliza la operación. La obligación del informe en sesión abierta y pública pretende transformar la rendición de cuentas de un trámite burocrático en un verdadero ejercicio democrático de diálogo entre autoridades y ciudadanía, y al hacerlo itinerante, garantiza que la discusión sobre el desarrollo metropolitano llegue a todos los territorios. Se faculta a la Junta para definir y ejecutar un catálogo de mecanismos de compensación metropolitana. La compensación se concibe como un conjunto diverso de instrumentos, por ejemplo; prioridad en inversiones,
II a IV [...]	II a IV [...]	
V. Aprobar y publicar la convocatoria pública abierta para la selección de los integrantes del Consejo Ciudadano y del Consejo Consultivo; i) sin correlativo ii) sin correlativo iii) sin correlativo	V. Aprobar y publicar las convocatorias públicas abiertas para la selección de: i) Director o directora del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo, ii) Titulares de las Agencias Metropolitanas y iii) Los y las integrantes del Consejo Ciudadano y del Consejo Consultivo;	
VI. a IX. [...]	VI. a IX. [...]	
X. Dar respuesta oportuna y de forma obligatoria a las observaciones y propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano en los términos que se establezcan en el Estatuto Orgánico;	X. Dar respuesta por escrito de forma obligatoria, oportuna y pública a las observaciones, propuestas y solicitudes de información directas realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano en los términos	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XI a XI [...] XVI. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el estatuto orgánico respectivo.	que se establezcan en el Estatuto Orgánico; XI a XI [...] XVI. Aprobar el Banco de Proyectos Metropolitano que deberá incluir subfondos para; i) Fortalecimiento de municipios con menor capacidad técnica y financiera para la planeación territorial y urbana. ii) Proyectos de infraestructura social conforme a las leyes generales en la materia, en zonas con rezago social, en situación de pobreza o cargas metropolitanas identificadas. XVII. Establecer, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de la Junta, la obligatoriedad de destinar al menos el 30% de los recursos del Fondo Metropolitano a proyectos localizados en las poblaciones del área metropolitana con mayor rezago social o situación de pobreza definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al criterio técnico que anualmente determine el Instituto de Planeación, garantizando que dichos recursos se orienten a la equidad territorial y la compensación metropolitana. XVIII. Definir, elaborar, aprobar, así como coordinar y vigilar la ejecución de mecanismos de	obras de mitigación, exenciones de aportaciones, tarifas preferenciales, asistencia técnica prioritaria, que pueden adaptarse a la naturaleza específica de cada carga metropolitana y a las necesidades de cada municipio. Esta variedad permite una respuesta proporcional y efectiva, evitando soluciones únicas para problemas diversos. La evaluación del Instituto que se introduce refuerza la transparencia, no tiene un fin punitivo sino de mejora continua: permite identificar áreas de oportunidad, reorientar esfuerzos y, en su caso, ajustar la asignación presupuestal para garantizar que el órgano técnico cuente con los recursos necesarios para cumplir su misión. La obligación de elaborar, presentar y publicar un Informe Anual de Gestión Metropolitana tiene un elemento único que es que dicho informe se presente en sesión abierta y pública itinerante, rotando entre los municipios metropolitanos y el Congreso del Estado, y que se someta a un mecanismo de preguntas y respuestas con representantes de la sociedad civil. Esta disposición transforma la rendición de cuentas de un trámite burocrático en un verdadero ejercicio democrático de diálogo entre autoridades y ciudadanía, y al hacerlo
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XVIII. Sin correlativo	compensación metropolitana como; a) Prioridad en la asignación de inversiones del Fondo Metropolitano. b) Obras de mitigación y mejoramiento urbano en las zonas afectadas. c) Exenciones o reducciones en aportaciones metropolitanas. d) Tarifas preferenciales en servicios metropolitanos. e) Asistencia técnica prioritaria del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. f) Otros que defina la Junta.	itinerante, garantiza que la discusión sobre el desarrollo metropolitano llegue a todos los territorios
XIX. Sin correlativo	XIX. Establecer mecanismos para que recursos privados, ya sea por donaciones o cooperación internacional, así como recursos públicos puedan canalizarse al Fideicomiso Metropolitano, sin condicionamientos que vulneren el interés público.	
XX. Sin correlativo	XX. Realizar una evaluación anual de desempeño al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana que corresponda, con base en los principios del artículo segundo, numeral 2, y en indicadores de calidad del	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	servicio, sostenibilidad financiera. Con base en dicha evaluación, emitir las recomendaciones, correctivos, reorientaciones o redistribuciones presupuestarias que correspondan. Esta evaluación deberá ser pública y accesible en el sitio web del Instituto de Planeación que corresponda, conforme a la ley de transparencia.	
XXI. Sin correlativo	XXI. Elaborar, presentar y publicar un Informe Anual de Gestión Metropolitana que incluya las evaluaciones de las instancias a su cargo y el avance en los indicadores y la agenda metropolitana. Dicho informe deberá presentarse en sesión abierta y pública itinerante, rotando entre los municipios metropolitanos y el Congreso del Estado, y someterse a un mecanismo de preguntas y respuestas con representantes de la sociedad civil organizada, con énfasis en la participación de organizaciones de defensa de derechos humanos, de personas con discapacidad, mujeres y poblaciones históricamente marginadas.	
XXII. Sin correlativo	XXII. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el estatuto orgánico respectivo.	
2. [...]	2. [...]	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 29. Funcionamiento de la Junta. 1. La Junta requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente. Las sesiones son públicas, salvo aquellas que por excepción se celebren con carácter de reservadas, previo acuerdo de la Junta que determine y justifique que el interés público sujeto a deliberación atiende a un valor preponderante sobre el interés público de acceso y disponibilidad inmediata. La Junta debe sesionar cuando menos una vez al mes. 2. [...] 3. Sin correlativo	Artículo 29. Funcionamiento de la Junta. 1. La Junta requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente. Las sesiones son públicas, salvo aquellas que por excepción se celebren con carácter de reservadas, previo acuerdo de la Junta que determine, funde y motive en documento certificado que el interés público sujeto a deliberación atiende a un valor preponderante sobre el interés público de acceso y disponibilidad inmediata. La Junta debe sesionar cuando menos una vez al mes. 2. [...] 3. La Junta deberá garantizar la publicidad de sus sesiones y acuerdos. Para tal efecto, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo publicará en su portal de internet, dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada sesión, las minutas y acuerdos correspondientes, en un apartado específico, de fácil identificación y acceso directo desde la página principal, sin que se requiera navegación adicional para su localización.	Incorporar la exigencia de que cualquier sesión que pretenda celebrarse con carácter reservado deberá ser acordada previamente por la Junta, y dicho acuerdo deberá fundar y motivar, en documento certificado, no es un mero formalismo: responde a la necesidad de evitar que la reserva se convierta en una práctica discrecional o rutinaria. Al exigir que la motivación conste en documento certificado, se genera un registro auditable que permite a la ciudadanía y a los órganos de control verificar, en su momento, si la excepción fue legítima o si, por el contrario, se utilizó para ocultar decisiones que debieron ser públicas. Esta disposición se alinea con los más altos estándares en materia de transparencia y con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que las excepciones al principio de máxima publicidad deben ser interpretadas de manera restrictiva y plenamente justificadas. La adición del numeral 3 busca que la publicidad de la información de la junta supere y mejore la transparencia indicada por las normas en la materia. Este estándar de usabilidad busca superar la práctica, desafortunadamente común, de 'publicar' información en
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

		rincones oscuros de los sitios web institucionales, donde resulta prácticamente imposible de encontrar para el ciudadano promedio. Al exigir que la información esté 'a pocos clics' y en un lugar visible, se garantiza el acceso efectivo, no solo el acceso formal. La transparencia no consiste únicamente en poner la información a disposición, sino en hacerlo de manera que realmente pueda ser conocida y utilizada por la población. El plazo de cinco días hábiles, por su parte, asegura la oportunidad de la información, evitando rezagos que convertirían la publicidad en un ejercicio meramente declarativo.
Capítulo III. Instituto de Planeación y Gestión de Desarrollo Artículo 30. Naturaleza e integración del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. 1.[...] 2. Para ser director del Instituto se requiere: I a IV. [...] V. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico.	Capítulo III. Instituto de Planeación y Gestión de Desarrollo Artículo 30. Naturaleza e integración del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. 1. [...] 2. Para ser director del Instituto se requiere: I a IV [...] V. No haber ocupado el cargo de alcalde, gobernador, fiscal, o miembro de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones	Sobre la incorporación de requisitos de elegibilidad que procuran la idoneidad, imparcialidad y autonomía de quien ocupe la dirección del Instituto. Se exige que la persona designada carezca de conflicto de interés con el ejercicio del cargo (fracción VII), considerando sobre todo con la relación que tenga con negocios inmobiliarios que tienen relación con la gestión del suelo y servicios metropolitanos, una cláusula general que deberá ser valorada en el proceso de selección. Y con las fracciones V, VI y VIII se busca que el procesos de selección priorice la competencia técnica, la integridad ética y la experiencia de los candidatos, en lugar de lealtades políticas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Sin correlativo VII. Sin correlativo VIII. Sin correlativo IX. Sin correlativo 3. El director será designado por el voto unánime de los presidentes de los municipios del Área Metropolitana y el Gobierno del Estado en sesión de la Junta; de entre las propuestas que presenten éstos; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto hasta por dos periodos subsecuentes más. I. Sin correlativo	políticas en los cuatro años anteriores a su postulación. VI. No ser familiar directo en primer y segundo grado de algún miembro de la Junta de Coordinación Metropolitana del que se trate. VII. No tener conflicto de interés con el ejercicio del cargo para el que se postula. VIII. Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materias relacionadas con sus atribuciones IX. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico. 3. El director o directora durará en su encargo 4 años y podrá postularse en las subsecuentes convocatorias hasta en una ocasión continua. Su proceso de designación será el siguiente: I.- La Junta de Coordinación Metropolitana emitirá una Convocatoria abierta, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico para publicarla en medios oficiales y periódicos de mayor circulación del Estado, así como en la página de internet del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. La convocatoria estará abierta para	o afinidades con los poderes ejecutivo o legislativo. Se mantiene el periodo de cuatro años en el cargo, pero se modifica el régimen de reelección: la persona designada podrá postularse en convocatorias subsecuentes hasta en una ocasión continua, sin embargo periodos subsecuentes podría volver a postularse. Sobre eliminar la posibilidad de una remoción discrecional o por cambios en la correlación política de la Junta. Quien ocupe la dirección del órgano técnico debe tener la certeza de que no será cesado por tomar decisiones incómodas pero técnicamente sólidas, o por oponerse a intereses particulares de algún integrante de la Junta. De cualquier forma se prevén mecanismos para vigilar que el Director cumpla su trabajo y rinda cuentas. Esta estabilidad en el cargo es una garantía de independencia técnica y que el Instituto es órgano autónomo al servicio del interés metropolitano. Se sustituye el anterior modelo de designación discrecional por una convocatoria pública abierta (fracción I) para posibilitar la igualdad de oportunidad, que incluye la participación del Congreso en forma marginal como un mecanismo para
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Sin correlativo III. Sin correlativo IV. Sin correlativo 4. [...]	recibir perfiles por 30 días naturales. Al cierre de la convocatoria enviará las carpetas con los perfiles y respectivos documentos a la Comisión de Gestión Metropolitana del Congreso del Estado para el análisis de elegibilidad. II.- La Comisión de Gestión Metropolitana tendrá 15 días naturales para emitir el dictamen de elegibilidad y cumplimiento de los requisitos del perfil. El dictamen, los perfiles y documentos en versión pública deberán ser remitidos a la Junta y accesibles a la población en un micrositio de la página de internet del Congreso del Estado y del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que se trate. III.- Una vez emitido el dictamen, la Junta podrá realizar entrevistas a las y los candidatos elegibles, que deberán ser públicas. IV. El o la directora será designada por el voto unánime en sesión pública de la Junta, de entre los perfiles finalistas y podrá ser removido por la Junta mediante votación calificada sólo por causas justificadas. 4. [...]	evitar que un solo poder controle el sistema. De acuerdo con la organización civil Due process of Law Foundation cuando un poder tiene una influencia desmedida en una selección de perfiles de altos cargos puede comprometer la imparcialidad de los candidatos. Ante la intervención de poderes políticos, la organización aboga por procesos de selección abiertos, públicos y que incluyan la participación de la sociedad civil para garantizar la idoneidad técnica de los candidatos.
Artículo 31. Atribuciones del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo.	Artículo 31. Atribuciones del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo.	Se reforma el artículo 31 para ampliar las atribuciones del Instituto dotándolo de facultades para emitir



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo tiene las siguientes atribuciones: I a VIII. [...] IX. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes referente a la congruencia que guardan los programas o planes de los municipios que integran el área o región metropolitana correspondiente, con los instrumentos de planeación metropolitana; X. [...] XI. Dar respuesta oportuna y de forma obligatoria a las observaciones y propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano en los términos que se establezcan en el Estatuto Orgánico;	1. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo tiene las siguientes atribuciones: I a VIII. [...] IX. Emitir recomendaciones a la Junta, los municipios, Gobierno del Estado o autoridades que tomen decisiones con impacto en el desarrollo metropolitano, referentes a la congruencia que guardan los programas o planes de los municipios que integran el área o región metropolitana correspondiente, y cualquier tema referente a la planeación y agenda metropolitana mencionadas en la presente Ley, X. [...] XI. Dar respuesta por escrito de forma obligatoria, oportuna y pública, a las observaciones, propuestas y solicitudes de información realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano. El Director o directora del Instituto deberá presentar ante la Junta un informe semestral sobre el estado de las observaciones del Consejo, con copia a la Comisión de Gestión Metropolitana del Congreso del Estado. Este informe deberá ser público y accesible a través de su portal de internet; XII. a XV. [...]	recomendaciones a todas las autoridades con impacto metropolitano, fortalecer sus mecanismos de interlocución con el Consejo Ciudadano, Las observaciones ciudadanas se perdían sin seguimiento. Además implementar participación directa de comunidades afectadas por cargas, garantizar transparencia en la publicación de documentos, que antes estaba dispersa, incompleta o difícil de encontrar. Y finalmente, generar indicadores de equidad territorial y elaborar el Inventario de Cargas Metropolitanas como instrumento técnico fundamental para la compensación y medir objetivamente el avance en equidad territorial.
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XII. a XV. [...]	
XVI. Las demás que le confieran tanto los municipios integrantes del área como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos, estatuto orgánico y aquellas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.	XVI. Proponer y coordinar mecanismos de participación ciudadana y popular, solicitando a la Junta los recursos necesarios para ello, acorde con sus Estatutos.
XVII. Sin correlativo	XVII. Implementar mecanismos de participación ciudadana y popular a las comunidades afectadas por cargas metropolitanas en el diseño de las medidas de compensación.
XVIII. Sin correlativo	XVIII. Publicar la totalidad de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta de Coordinación Metropolitana, de la Junta de Gobierno del propio Instituto, del Consejo Directivo de las Agencias Metropolitanas y de las Mesas de Gestión, además de los Programas Anuales de trabajo, los Programas Anuales de Inversión de cada instancia, garantizando que dicha información sea actualizada y pueda ser localizada en su portal de internet en un apartado específico, visible y de fácil identificación desde la página principal en una navegación directa.
XIX. Sin correlativo	XIX. Generar indicadores públicos de desempeño desagregados por municipio, que permitan medir el avance en la equidad territorial y compensación metropolitana mencionados en el artículo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XX. Sin correlativo XXI. Sin correlativo 2. [...]		segundo. XX. Elaborar y proponer a la Junta el Inventario de Cargas Metropolitanas como anexo del Plan de Desarrollo Territorial Metropolitano y hacerlo público. Este deberá ser actualizado cada año. XXI. Las demás que le confieran tanto los municipios integrantes del área como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos, estatuto orgánico y aquéllas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables. 2. [...]	
Capítulo IV Consejo Ciudadano Metropolitano Artículo 32. Naturaleza e integración del Consejo. 1. [...] 2 [...] 3. No pueden integrar el Consejo: I. Servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones; II. Ministros de culto religioso; III. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;	Capítulo IV Consejo Ciudadano Metropolitano Artículo 32. Naturaleza e integración del Consejo. 1. [...] 2 [...] 3. No pueden integrar el Consejo: I. Servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones; II. Ministros de culto religioso; III. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas; y V. Los que establezca el estatuto orgánico. VI. Sin correlativo 4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico, vigilando siempre la paridad entre los géneros en su integración. Duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria, debiendo aplicar la renovación escalonada en su integración para el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia adquirida por sus miembros. 5. El Consejo Ciudadano tiene un presidente que es electo de entre los propios integrantes, por periodos de seis meses, sin que pueda reelegirse para el periodo inmediato. 6. El Consejo puede tener un Secretario Técnico que debe depender administrativamente del Instituto.	IV. Miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas; V. Funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno y VI. Los que establezca el estatuto orgánico. 4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico, vigilando siempre la paridad entre los géneros en su integración. Duran en su cargo tres años a partir de la selección aleatoria, debiendo aplicar la renovación escalonada en su integración para el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia adquirida por sus miembros. 5. El Consejo Ciudadano tiene un presidente que es electo de entre los propios integrantes, por un periodo de 1 año, pudiendo reelegirse hasta por dos periodos adicionales de 1 año en forma consecutiva, o no consecutiva. 6. El Consejo deberá nombrar a un Secretario Técnico mediante votación simple en Pleno, este Secretario dependerá administrativamente del Instituto, pero deberá rendir cuentas al	
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

7. El presidente del consejo ciudadano será el responsable de presentar las propuestas, observaciones y/o recomendaciones a la Junta.	Consejo y estará subordinado a este. 7. El presidente del Consejo Ciudadano será el responsable de presentar las propuestas, observaciones y/o recomendaciones a la Junta.	
(Sin correlativo)	Artículo 32 bis. Sobre la remoción de los Consejeros 1. Son causales de remoción de los Consejeros: I. Incurrir en los supuestos de incompatibilidad contemplados en el Estatuto; II. Incumplir reiteradamente las normas de participación en el seno del Consejo Ciudadano, a pesar de haber sido advertido de ello, y sustentado en elementos documentales probatorios del incumplimiento; III. Contar con más de dos ausencias injustificadas consecutivas a las sesiones ordinarias o diez ausencias no consecutivas a las sesiones de trabajo; IV. Intervenir en actividades y eventos a nombre del Consejo Ciudadano sin haber sido comisionado expresamente para ello;	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	V. Realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior del Consejo Ciudadano; VI. Ausentarse frecuentemente de las sesiones de trabajo o del mismo modo dedicarse a otras actividades durante el desarrollo de las sesiones y; VII. Las demás que determine el Consejo Ciudadano en sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos. 2. Para determinar la remoción, el Consejo Ciudadano habrá de: a) Notificar un primer aviso al Consejero sobre la causal de posible remoción; b) En caso de no obtener respuesta justificativa en cinco días hábiles siguientes, se le citará expresamente a la siguiente sesión para que explique los motivos y razones del incumplimiento, lo cual será asentado como punto a tratar en el orden del día correspondiente; c) Realizado lo anterior sin comparecencia del consejero, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que acrediten su incumplimiento; y	
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	d) El Consejo Ciudadano a través de la Comisión de Normativa y Vigilancia y después en el Pleno analizará las evidencias de incumplimiento y determinará la procedencia o no de su remoción. Corresponderá al Pleno del Consejo definir y aprobar los criterios específicos adicionales a los anteriores que garanticen y faciliten el proceso indicado en el párrafo anterior.	
Artículo 33. Atribuciones del Consejo. 1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: I. Elaborar opiniones, realizar consultas, y hacer propuestas y recomendaciones a los municipios del área o región metropolitana, la Junta, el Instituto o demás órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del convenio; II. [...] III. [...] IV. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el	Artículo 33. Atribuciones del Consejo. 1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: I. Elaborar opiniones, realizar consultas, hacer propuestas y emitir recomendaciones públicas a los municipios del área o región metropolitana, la Junta, el Instituto o demás órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del convenio; II. [...] III. [...] IV. Organizar eventos, foros, mesas de trabajo con	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

estatuto correspondientes:	orgánico	apoyo del Instituto, pero con autonomía operativa.	
V. Sin correlativo		V. Celebrar convenios o acuerdos con personas o instancias públicas o privadas, sin mediación, ni autorización del Instituto.	
VI. Sin correlativo		VI. Iniciar o promover el uso de los mecanismos de participación y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados;	
VII. Sin correlativo		VII. Recibir, investigar y emitir recomendaciones sobre quejas presentadas por cualquier persona o comunidad respecto de violaciones a derechos humanos vinculados con el desarrollo metropolitano, tales como acceso a servicios públicos, afectaciones ambientales por cargas metropolitanas, instrumentos de planeación, obras públicas de carácter metropolitano o falta de participación en decisiones que les afecten.	
VIII. Sin correlativo		VIII. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual, a más tardar el día	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	20 de enero de cada año;	
IX. Sin correlativo	IX. Establecer los principios, bases y directrices para la efectiva coordinación de sus integrantes;	
X. Sin correlativo	X. Elaborar y proponer la metodología del Informe Anual de Gestión Metropolitana emitido por la Junta;	
XI. Sin correlativo	XI. Colaborar con el Instituto en la elaboración del Inventario de Cargas Metropolitanas como anexo del Plan de Desarrollo Territorial Metropolitano.	
XII. Sin correlativo	XII. Requerir información a los integrantes de la Junta de Coordinación Metropolitana, Instituto de Planeación y Agencias que correspondan, además de secretarías, gobiernos municipales, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de la agenda metropolitana, las políticas públicas en la materia y temas que afecten el desarrollo integral de la metrópoli;	
XIII. Sin correlativo	XIII. Solicitar, recibir, administrar y erogar donaciones, cooperación internacional o aportaciones voluntarias	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIV. Sin correlativo	destinadas al cumplimiento de sus atribuciones, sin que ello implique subordinación a los donantes ni condicionamiento de sus opiniones. Dichos recursos se ejercerán con transparencia y rendición de cuentas, conforme a las leyes de la materia. XIV. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el estatuto orgánico correspondientes.	
Artículo 34. Funcionamiento del Consejo. 1. El Consejo requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y tomar acuerdos válidamente.	Artículo 34. Funcionamiento del Consejo. 1. Para garantizar su función y atribuciones, el Consejo Ciudadano cuenta con los siguientes mecanismos de trabajo: I. Agenda y calendario; II. El Pleno; III. Comisiones especiales; IV. Mesas de trabajo por materias de carácter intersectorial o intermunicipal; y V. Sesiones de trabajo y desarrollo de proyectos; VI. Los demás que queden establecidos en sus reglamentos internos,	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2. Las sesiones del Consejo son públicas y deben realizarse con la periodicidad que establezca el estatuto orgánico y cuando menos una cada tres meses. 3. El Consejo toma sus acuerdos por mayoría de votos de los integrantes presentes. Los acuerdos del Consejo en ningún caso serán vinculantes para la Junta, el Instituto o los demás órganos de coordinación metropolitana. 4. Sin correlativo 5. Sin correlativo	manuales administrativos y lineamientos. 2. El Pleno del Consejo Ciudadano sesionará a través de sesiones ordinarias y extraordinarias para tratar asuntos urgentes. En el caso de las ordinarias se realizarán cuando menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Presidente del Consejo Ciudadano o por el 50% más uno del total de sus miembros, a través del Secretario Técnico. 3. Las sesiones ordinarias se consideran instaladas válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en carácter de Consejero titular o suplente, sin requerir la presencia del Instituto de Planeación que corresponda. 4. Instalada válidamente la sesión ordinaria del Consejo Ciudadano, y en caso de que algún Consejero se ausente de la misma, ésta tomará decisiones con los votos de los Consejeros que permanezcan, requiriendo la mayoría de votos de los integrantes presentes para tomar acuerdos, salvo algún caso contrario que establezca su estatuto. 5. Las sesiones de Pleno del Consejo son públicas, pudiendo solicitar apoyo para el espacio donde sesionar a cualquier integrante de la Junta y/o el Instituto.	
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

6. Sin correlativo	6. La convocatoria de estas sesiones deberá constar por escrito y notificarse a los integrantes del Consejo Ciudadano cuando menos dos días hábiles de anticipación o al término de cada sesión señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse y el orden del día, acompañando los documentos y anexos necesarios para su discusión. 7. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en caso de urgencia justificada por parte del Presidente o del 50% más uno de los miembros del Consejo. Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios. 8. Las sesiones de trabajo y de desarrollo de proyectos se podrán realizar de forma semanal o con la periodicidad requerida, con la asistencia de al menos dos integrantes del Consejo pudiendo realizarse en línea o presencial, deberán ser abiertas a todos los consejeros y darle máxima difusión a los asuntos tratados y acuerdos tomados.	
Capítulo VI Agencias Metropolitanas	Capítulo VI Agencias Metropolitanas	Se amplía el objeto de las Agencias Metropolitanas para precisar que no solo ejecutan acciones, sino que prestan servicios con el fin último de garantizar el acceso equitativo, universal y de calidad, priorizando la
Artículo 37. Fines de las agencias metropolitanas.	Artículo 37. Fines de las agencias metropolitanas.	
1. Las agencias metropolitanas	1. Las agencias metropolitanas	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

son las instancias encargadas de establecer los objetivos y estrategias y llevar a cabo acciones en una de las materias de la Agenda Metropolitana, que por su complejidad, requiere de un organismo enfocado a ella específicamente.	son las instancias encargadas de establecer los objetivos y estrategias y llevar a cabo acciones y servicios en una de las materias de la Agenda Metropolitana, que por su complejidad, requiere de un organismo enfocado a ella específicamente, con el fin último de colaborar entre municipios del área metropolitana del que se trate para garantizar el acceso equitativo, universal y de calidad del servicio que se trate priorizando la atención de las poblaciones con mayor rezago social acorde con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	atención de las poblaciones con mayor rezago social conforme a los criterios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esta precisión no es menor: convierte la equidad en el propósito central de la Agencia, no en un adjetivo secundario. La referencia expresa al INEGI dota de objetividad técnica a la identificación de las poblaciones prioritarias, evitando discrecionalidades y asegurando que los recursos y esfuerzos se dirijan a quienes realmente más lo necesitan, con base en metodologías oficiales y comparables
2. Se crean a partir del trabajo realizado en las Mesas de Gestión bajo la figura de un Organismo Público Descentralizado y responden a la jerarquía del Régimen de Coordinación Metropolitana, a través del Secretario Técnico de la Junta de Coordinación quien además presidirá su Junta de Gobierno. Gozan de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, deberán subordinarse a los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo metropolitano, elaborados por el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.	2. Se crean a partir del trabajo realizado en las Mesas de Gestión bajo la figura de un Organismo Público Descentralizado y responden a la jerarquía del Régimen de Coordinación Metropolitana, a través del Secretario Técnico de la Junta de Coordinación quien además presidirá su Consejo Directivo. Gozan de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, deberán subordinarse a los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo metropolitano, elaborados por el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.	Se establece que el máximo órgano de gobierno de las Agencias será un Consejo Directivo, sustituyendo el anterior modelo de Junta de Gobierno. Este cambio responde a la necesidad de despolitizar la dirección de las Agencias, más adelante se explica su integración. Se modifica el flujo de información para que todo el trabajo y productos de las Agencias se den a conocer tanto al Consejo Directivo como a la Junta de Coordinación Metropolitana. Esta doble vía asegura que el órgano técnico de gobierno (el Consejo) y el órgano político de coordinación (la Junta) estén permanentemente informados, pero con roles distintos: el Consejo para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3. Todo el trabajo o producto que se genere en las Agencias, se dará a conocer al Ejecutivo Estatal o a los Presidentes Municipales del Área, a través del Secretario Técnico de la Junta de Coordinación que corresponda. 4. Sin correlativo	3. Todo el trabajo o producto que se genere en las Agencias, se dará a conocer al Consejo Directivo y a la Junta de Coordinación que corresponda. 4. Las Agencias Metropolitanas deberán priorizar la prestación directa de servicios públicos metropolitanos, para ello el Congreso del Estado deberá prever presupuesto suficiente. Sólo cuando mediante estudio técnico, económico y social justificado se demuestre que la concesión o externalización garantiza mayor eficiencia, calidad, equidad territorial y menores costos para la población, podrán optar por dicho mecanismo.	dirigir y supervisar; la Junta para conocer y, en su caso, articular las decisiones con la política metropolitana general. Se evita así que la información quede secuestrada en un solo nivel y se fortalece la transparencia horizontal entre instancias. Sobre el numeral 4, se busca revertir la dependencia de operadores privados y garantizar que los servicios metropolitanos se rijan por criterios de interés público y equidad. La construcción de capacidad propia permite acumular conocimiento, asegurar la continuidad y calidad del servicio, y generar confianza ciudadana en que lo público puede y debe ser eficaz. La construcción de capacidad pública propia es el corazón de una visión de Estado que cree en lo público como garante de derechos, no como último recurso.
Artículo 38. Atribuciones de las Agencias metropolitanas. Las Agencias Metropolitanas tienen las siguientes atribuciones: I. a V [...] VI. Informar obligatoriamente de manera mensual al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda, sobre las actividades y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores que estén relacionados con los temas relacionados con los	Artículo 38. Atribuciones de las Agencias metropolitanas. Las Agencias Metropolitanas tienen las siguientes atribuciones: I. a V [..] VI. Informar obligatoriamente de manera mensual al Consejo Directivo que corresponda, sobre las actividades y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores que estén relacionados con los temas relacionados con los instrumentos de planeación y gestión metropolitana;	Se reforma integralmente el artículo 38 para transformar a las Agencias Metropolitanas de meras ejecutoras de programas en instituciones con capacidad técnica, financiera y operativa propia, obligaciones de transparencia activa, facultades para incidir en la equidad territorial y mecanismos de participación ciudadana. Las modificaciones responden a la necesidad de construir agencias públicas fuertes, profesionalizadas y con capacidad real de prestar servicios de calidad,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

instrumentos de planeación y gestión metropolitana;		especialmente en las zonas más vulnerables.
VII a VIII [...]	VII a VIII [...]	Sobre el cambio de la fracción VI, este cambio responde a la nueva estructura de gobierno de las Agencias, donde el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y supervisión, sin participación del gobernador. La información debe fluir, en primer lugar, hacia quien tiene la responsabilidad de evaluar, orientar y, en su caso, corregir la gestión. El Instituto de Planeación conserva su rol de rectoría técnica y de planeación, dónde el Gobernador tiene participación en su junta de gobierno, pero la rendición de cuentas operativa corresponde naturalmente al Consejo Directivo, que es el órgano plural y especializado creado precisamente para ello.
IX. Prestar los servicios públicos que le confieran tanto su ordenamiento de creación como su reglamento interno respectivo;	IX. Desarrollar y mantener capacidad técnica, operativa y financiera interna para la prestación de los servicios públicos que le confieran tanto su ordenamiento de creación como su reglamento interno respectivo, priorizando la profesionalización de su personal;	
X. Las demás que le confieran tanto los municipios integrantes del área metropolitana correspondiente como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos o el estatuto orgánico correspondientes.	X. Elaborar, modificar y proponer el Plan Institucional, el Programa Anual de Trabajo incluyendo el análisis sobre la cobertura del servicio por sector y por municipio con metas específicas de reducción de brechas en acceso y calidad del servicio;	Sobre el X, La planeación no consideraba las brechas territoriales. Esta disposición convierte la planeación ordinaria de la Agencia en una herramienta de equidad territorial. No basta con saber cuánto se gasta o qué obras se realizan; es necesario conocer dónde están los déficits, a quiénes no llega el servicio y cómo se va a avanzar en cerrar esas brechas. Las metas específicas permiten monitorear el progreso y hacer exigible el compromiso con la equidad.
XI. Sin correlativo	XI. Elaborar, publicar, en su caso modificar y proponer al Consejo Directivo el Programa Anual de Adquisiciones, cuando aplique.	
XII. Sin correlativo	XII. Publicar y difundir entre la población metropolitana y los usuarios de los servicios, los planes, programas, proyectos, acciones, resultados y estudios de la Agencia Metropolitana que se trate.	
XIII. Sin correlativo	XIII. Bajo el principio de equidad territorial, proponer y coordinar inversión en infraestructura y mantenimiento, capacitación del servicio impartido en las zonas	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	con menor cobertura o calidad de servicio.	
XIV. Sin correlativo	XIV. Practicar auditorías internas y atender las auditorías que ordenen los órganos de fiscalización municipales, estatales o federales.	Sobre X, actualmente la inversión no prioriza las zonas más rezagadas, y esta disposición pretende generar un incentivo en los municipios de las áreas metropolitanas para coordinarse y ser beneficiados por estos criterios.
XV. Sin correlativo	XV. Proporcionar las aclaraciones a las observaciones que resulten de las auditorías que se le practiquen y dar seguimiento a los procedimientos que resulten.	Sobre la fracción XVI y XVII, esta capacidad de gestión financiera es indispensable para que las Agencias puedan operar con autonomía y cumplir sus objetivos. La amplitud de las fuentes permitidas busca diversificar el financiamiento y aprovechar oportunidades de cooperación y donación, siempre bajo estrictas reglas de transparencia y con la salvaguarda de que los recursos se destinen exclusivamente al objeto de la Agencia.
XVI. Sin correlativo	XVI. Recibir, administrar y erogar los recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos que, conforme a la ley, le otorguen los Municipios, el Estado o la Federación, y de personas físicas o morales sean públicas o privadas nacionales o extranjeras, a fin de procurar su objeto, el cumplimiento de sus programas, servicios y competencias.	Sobre la fracción XVIII, esta atribución materializa el principio de equidad territorial en la política tarifaria. Reconoce que no todas las personas ni todos los territorios tienen la misma capacidad de pago, y que el acceso a los servicios no puede estar condicionado por la ubicación geográfica o el nivel de ingresos. Las tarifas diferenciadas son un instrumento de justicia redistributiva que permite que quienes más lo necesitan accedan a servicios de calidad a un costo menor, sin que ello
XVII. Sin correlativo	XVII. Recibir, administrar y erogar recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos que provengan de cuotas, tarifas, aportaciones, donaciones o de cualquier otro concepto, provenientes de personas de derecho público o de derecho privado, para destinarlos a la procuración de su objeto, programas, servicios y competencias.	
XVIII. Sin correlativo	XVIII. Proponer al Consejo Directivo tarifas diferenciadas	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	con criterios sociales, donde los usuarios de zonas con rezago social o con mayores cargas metropolitanas paguen menos por el mismo servicio de calidad.	implique una disminución en la calidad del servicio.
XIX. Sin correlativo	XIX. En colaboración con el Consejo Ciudadano Metropolitano implementar sistemas de monitoreo comunitario del servicio metropolitano, con participación de comités vecinales en zonas con rezago social.	Sobre la fracción XIX, la disposición reconoce que la calidad del servicio no puede evaluarse sólo desde la óptica técnica o administrativa; es indispensable incorporar la mirada de quienes lo usan día a día. Los comités vecinales se convierten en aliados de la Agencia para identificar problemas, proponer mejoras y vigilar que el servicio llegue efectivamente a todos. Este monitoreo comunitario es, además, una escuela de participación ciudadana y de corresponsabilidad en la gestión de lo público.
XX. Sin correlativo	XX. En colaboración con el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana del que se trate proponer y coordinar mecanismos de participación ciudadana y popular, enfocados en conocer la opinión de la población sobre los servicios impartidos y como mejorarlos.	Sobre la fracción XX, esta atribución complementa la anterior y busca institucionalizar la participación como un componente permanente de la gestión. No se trata de consultas esporádicas o reactivas, sino de mecanismos sistemáticos de escucha activa que permitan a la Agencia ajustar sus políticas y programas con base en la experiencia y las necesidades reales de la población.
XXI. Sin correlativo	XXI. Elaborar y publicar en su página de internet un informe anual que detalle el desempeño y avance en los Planes, Programas y egresos e ingresos, y presentarlo al Consejo Directivo para su conocimiento.	
XXII. Sin correlativo	XXII. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con personas o instancias públicas o privadas.	Varias fracciones ya existían en sus reglamentos sólo se eleva a nivel ley, para reducir la discrecionalidad de su operación.
XXIII. Sin correlativo	XXIII. Las demás que le confieran tanto los municipios integrantes del área metropolitana correspondiente como el	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos o el estatuto orgánico correspondientes.	
Artículo 39. Creación y funcionamiento de las agencias metropolitanas. 1. La creación y funcionamiento de las Agencias Metropolitanas se determinarán en el ordenamiento de creación respectivo y sus reglamentos internos.	Artículo 39. Creación y funcionamiento de las agencias metropolitanas. 1. El o la titular de la Agencia durará en su encargo 4 años y podrá postularse en las subsecuentes convocatorias por una sola ocasión consecutiva. Su proceso de designación será el mismo que se establece para el Director o Directora del Instituto, mencionado en el artículo 30, numeral 3. 2. Cada Agencia contará con un Consejo Directivo que es la instancia colegiada de máxima autoridad y gobierno de la agencia y se integrará por: I. Con derecho a voz y voto en las sesiones: a) Un Presidente Honorario, que será el Director o Directora General del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda; b) Un Presidente Ejecutivo, que será un ciudadano integrante del Consejo Ciudadano Metropolitano, que designen entre sus	Se reforma integralmente el artículo 39 para establecer un modelo homogéneo y robusto de gobierno de las Agencias Metropolitanas, que garantice su autonomía técnica, su legitimidad ciudadana y su adecuada supervisión. La nueva redacción define la integración del Consejo Directivo, el proceso de designación de su titular y las bases para su funcionamiento, en línea con los principios de profesionalización, participación y transparencia que atraviesan toda la ley. Se excluye al Gobernador del Consejo Directivo de las Agencias en coherencia con la naturaleza municipalista de la coordinación metropolitana. La disposición busca fortalecer el liderazgo municipal en la gestión metropolitana, establecer contrapesos al poder estatal y garantizar que las decisiones sobre los servicios públicos se tomen en un plano de mayor horizontalidad y corresponsabilidad, reservando al Ejecutivo estatal su participación en la Junta de Coordinación Metropolitana y en la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación como órgano de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4. Sin correlativo	miembros y se renovará anualmente, el cargo será honorífico; c) Un Secretario Técnico, que será el o la Titular de la Agencia; d) Vocales, las y los Presidentes Municipales que formen parte del área metropolitana de que se trate. Estos podrán ser sustituidos en su labor por los titulares o directores de las secretarías con experiencia en la materia de la que se trate la Agencia. II. Con derecho a voz en las sesiones; a) El titular del órgano interno de control; En caso de que el número de personas en el Consejo sea par, se incluirá una persona más del Consejo Ciudadano Metropolitano. 4. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de las Agencias Metropolitanas para todos los efectos legales, incluyendo los previstos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco. Su integración, presidencia y régimen de votación se rigen exclusivamente por lo dispuesto en la presente Ley, sin que le sea aplicable el	definición política y asignación de recursos. En un órgano colegiado donde también participan representantes municipales, la presencia del Gobernador puede generar un efecto de inhibición o de subordinación de los alcaldes. En este modelo los municipios se vuelven corresponsables del éxito o fracaso de las Agencias. Esta corresponsabilidad es fundamental para la construcción de una auténtica gobernanza metropolitana: cuando los alcaldes (o sus representantes técnicos) son quienes deciden sobre los programas, presupuestos y concesiones, se apropian de los resultados y se convierten en los principales impulsores de la mejora continua.
---------------------------	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	artículo 18, numerales 2, fracción I, y 3, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco. 5. El funcionamiento de las Agencias Metropolitanas se determinará en el ordenamiento de creación respectivo y sus reglamentos internos.	
Sin correlativo	Artículo 39 Bis. Atribuciones de los Consejos Directivos Son atribuciones del Consejo de la Agencia que corresponda; I. Aprobar las políticas generales, planes, programas y proyectos que formule la Agencia, asegurando su alineación con los instrumentos de planeación metropolitana y con los criterios de equidad territorial y compensación metropolitana II. Aprobar el Plan Institucional y el Programa Anual de Trabajo de la Agencia; III. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agencia, así como sus modificaciones; IV. Aprobar los Informes sobre las actividades y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores relacionados con los instrumentos de planeación y gestión metropolitana; V. Aprobar la Matriz de Indicadores para Resultados de la	Se incorpora el artículo 39 Bis para establecer, a nivel de ley, las atribuciones de los Consejos Directivos de las Agencias Metropolitanas, recogiendo y fortaleciendo aquellas que tradicionalmente quedaban en el ámbito reglamentario, e incorporando nuevas facultades que responden a los principios de equidad territorial, participación ciudadana, transparencia y control social que rigen la presente ley. Esta elevación de rango normativo garantiza la uniformidad, estabilidad y exigibilidad de estas atribuciones en todas las Agencias del área metropolitana Se faculta al Consejo Directivo para autorizar la celebración de contratos, convenios y acuerdos cuyo monto exceda de 5,000 Unidades de Medida y Actualización o cuyo plazo sea superior a un año. Este umbral, actualizable automáticamente con la inflación, busca equilibrar la agilidad operativa de la Dirección General con el control estratégico del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Agencia, incluyendo indicadores de equidad territorial; VI. Aprobar la estructura organizacional y la plantilla de personal de la Agencia; VII. Autorizar la celebración de contratos, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración cuyo monto exceda de 5,000 Unidades de Medida y Actualización o cuyo plazo sea superior a un año; VIII. Aprobar el Reglamento Interior de la Agencia, así como sus modificaciones; IX. Aprobar las políticas, criterios técnicos, manuales, reglas de operación, lineamientos y demás normatividad que formule la Agencia, incluyendo el código de sostenibilidad y ética del organismo; X. Aprobar, de entre sus integrantes, las comisiones en que deban organizarse para tratar asuntos específicos; XI. Decidir los asuntos interiores de la Agencia cuya resolución no esté asignada a alguna otra instancia por este ordenamiento o por el Reglamento Interior; XII. Evaluar, supervisar y, en su caso, proponer a la Junta de Coordinación Metropolitana la modificación o revocación de concesiones, permisos o	Consejo. Las decisiones de mayor impacto financiero o de largo plazo deben ser sometidas al órgano colegiado, mientras que las de menor cuantía o duración pueden ser resueltas por la Dirección en el marco de sus facultades. Las nuevas atribuciones incorporadas al Consejo Directivo transforman su naturaleza, dotándolo de facultades que lo convierten en el auténtico garante del interés público metropolitano. En primer lugar, se le otorgan herramientas para controlar el régimen de concesiones: desde la aprobación de estudios de viabilidad que aseguren que la externalización sea realmente excepcional y justificada, hasta la facultad de evaluar y proponer la revocación de concesiones cuando existan incumplimientos graves. En segundo lugar, se le faculta para materializar la equidad territorial mediante indicadores específicos, tarifas diferenciadas con criterios sociales, priorización de inversiones en zonas marginadas y la obligación de rendir cuentas anualmente sobre el avance en la reducción de brechas. En tercer lugar, se le dota de mecanismos de participación y control ciudadano que van más allá de la consulta formal: puede crear Comités de Contraloría Social integrados
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	contratos para la prestación de servicios públicos metropolitanos, cuando existan causas graves de incumplimiento; XIII. Aprobar la realización de estudios de viabilidad técnica, económica y social previos a cualquier decisión de concesionar un servicio, garantizando que dichos estudios sean públicos y que se privilegie la prestación directa cuando sea más eficiente y equitativa; XIV. Establecer las cuotas y tarifas por los servicios que preste la Agencia, con criterios equidad territorial, pudiendo establecer tarifas diferenciadas que beneficien a usuarios de menores ingresos y a comunidades en situación de marginación, así como las bases generales para el otorgamiento de descuentos; XV. Crear Comités de Contraloría Social por cada servicio o concesión, integrados por usuarios, vecinos y organizaciones civiles, con facultades de vigilancia, propuesta y emisión de reportes públicos; XVI. Conocer y resolver sobre las observaciones, quejas y propuestas presentadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano y por los Comités de Contraloría Social, emitiendo respuesta motivada y pública en un plazo no mayor a treinta días	por usuarios y vecinos, está obligado a responder motivadamente las quejas ciudadanas en un plazo perentorio, y debe impulsar mecanismos permanentes para conocer la opinión de la población sobre la calidad de los servicios. En cuarto lugar, se refuerzan sus facultades de supervisión financiera y administrativa, autorizando contratos de alto monto o largo plazo, aprobando el programa anual de adquisiciones, fijando la remuneración del Director General, solicitando auditorías al órgano de control y conociendo el inventario de bienes. Por último, se incorporan cláusulas de flexibilidad y cierre que evitan vacíos de competencia, permiten la creación de órganos auxiliares bajo estrictos controles y facultan al Consejo para proponer aportaciones complementarias a los municipios y al Estado. En su conjunto, estas nuevas atribuciones convierten al Consejo Directivo en un órgano de gobierno fuerte, especializado y profundamente comprometido con la equidad, capaz de dirigir estratégicamente la Agencia, supervisar con rigor su operación, abrirse a la participación ciudadana y rendir cuentas de manera transparente sobre su
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	hábiles; XVII. Proponer a los Municipios y/o el gobierno del Estado aportaciones complementarias para financiar el adecuado cumplimiento de su objeto, programas, servicios y competencias; XVIII. Aprobar los Estados Financieros y la Cuenta Pública de la Agencia, y ordenar su envío a las instancias correspondientes; XIX. Recibir y, en su caso, aprobar el Informe Anual de Gestión y Resultados que presente el Director General, y ordenar su presentación en sesión pública del Consejo con participación ciudadana. Dicho informe deberá incluir un capítulo específico sobre el avance en la equidad territorial en la impartición de los servicios. XX. Solicitar al titular del órgano interno de control la realización de auditorías a la Agencia, y conocer sus resultados; XXI. Conocer el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Agencia, autorizando su actualización y depuración; XXII. Autorizar la realización de obras y acciones para mantener y mejorar la calidad de los servicios y el óptimo aprovechamiento de la infraestructura metropolitana, priorizando aquellas que	contribución a la justicia territorial.
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	contribuyan a la equidad territorial; XXIII. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Agencia; XXIV. Aprobar licencias temporales para que el Director General se ausente de su encargo, en términos de la legislación aplicable; XXV. Aprobar la remuneración y prestaciones que correspondan al Director General, conforme a los presupuestos disponibles y a la legislación aplicable; XXVI. Aprobar la constitución de Órganos Auxiliares de apoyo a la Agencia, que no se contemplen en las normatividades o disposiciones de coordinación metropolitana, los que en ningún caso administrarán recursos públicos; XXVII. Coadyuvar y, en su caso, dar trámite a las recomendaciones que emitan los Comités de la Agencia; XXVIII. Proponer y aprobar mecanismos de participación ciudadana y popular, enfocados en conocer la opinión de la población sobre los servicios impartidos y como mejorarlos. XXIX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.	
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1. 1. [...] 2. Las Entidades Paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a lo establecido en esta Ley, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, su respectiva ley orgánica, decreto o instrumento de creación, las leyes especiales y reglamentos, así como las disposiciones administrativas que emita el Gobernador del Estado, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Administración o la Contraloría del Estado. 3. Sin correlativo	Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1. 1. [...] 2. Las Entidades Paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a lo establecido en esta Ley, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, su respectiva ley orgánica, decreto o instrumento de creación, las leyes especiales y reglamentos, así como las disposiciones administrativas que emita el Gobernador del Estado, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Administración o la Contraloría del Estado. 3. Los Organismos Públicos Descentralizados de vocación o carácter metropolitano, creados en términos de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, denominados como Agencias Metropolitanas se registrarán, en lo relativo a la integración, presidencia, régimen de votación, así como propuesta de extinción, fusión o escisión de su órgano de gobierno, por lo dispuesto en dicha ley, sin que	El diseño institucional de la Ley de Coordinación Metropolitana distingue deliberadamente entre el órgano rector técnico del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo, cuya Junta de Gobierno sí incluye al Gobernador y los órganos operativos de prestación de servicios (las Agencias Metropolitanas), de los que se excluye a la figura del Gobernador como mecanismo de contrapeso frente al riesgo de captura estatal documentado en la exposición de motivos. Esta distinción responde a una lógica de división de funciones: el Estado participa en la definición de política pública y la asignación de recursos a través del Instituto y de la Junta de Coordinación Metropolitana, mientras que la operación cotidiana de los servicios queda en manos de quienes tienen el mandato directo de la ciudadanía (los municipios) y de la ciudadanía organizada (el Consejo Ciudadano). Se precisa expresamente que esta exclusión del órgano de gobierno



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Capítulo II Organismos Públicos Descentralizados Sección Primera Disposiciones Generales [...] Artículo 15. 1. Cuando algún Organismo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Gobernador podrá proponer al Congreso del Estado la extinción de aquél, lo que conlleva su disolución y liquidación. 2. En su caso, podrá proponer su fusión o escisión cuando su actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad. 3. En la fusión, escisión y extinción de los Organismos deben observarse las mismas formalidades establecidas para su	resulte aplicable lo previsto en los artículos 15, numeral 1; y 18, numerales 2 y 3, de la presente Ley. En todo lo demás patrimonio, control, transparencia, extinción y demás disposiciones no relativas a la integración de su órgano de gobierno se sujetarán a las disposiciones generales de esta Ley, como Ley supletoria. Capítulo II Organismos Públicos Descentralizados Sección Primera Disposiciones Generales [...] Artículo 15. 1. Cuando algún Organismo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Gobernador podrá proponer al Congreso del Estado la extinción de aquél, lo que conlleva su disolución y liquidación. 2. En su caso, podrá proponer su fusión o escisión cuando su actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad. 3. En la fusión, escisión y extinción de los Organismos deben observarse las mismas formalidades establecidas para su	operativo no debe leerse como una reducción de la corresponsabilidad financiera del Estado: el artículo 37, numeral 4, de la Ley de Coordinación Metropolitana ya establece la obligación del Congreso del Estado de prever presupuesto suficiente para las Agencias, y las propias atribuciones del Consejo Directivo (artículo 39 Bis) contemplan la posibilidad de proponer al Gobierno del Estado aportaciones complementarias. No estar en el Consejo Directivo no exime al Estado de su responsabilidad presupuestal; separa la gobernanza operativa del control del gasto estatal, que sigue canalizándose y supervisando desde la Junta de Coordinación Metropolitana y el Instituto. Sobre la propuesta del 15, las Agencias Metropolitanas se constituyen a partir de convenios de coordinación entre municipios y Estado, no de una decisión unilateral del Ejecutivo estatal, conforme al artículo 37 de la Ley de Coordinación Metropolitana. Dejar en el Gobernador, en solitario, la facultad de proponer su extinción o fusión sería
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

creación.	creación.	incongruente con ese origen convencional y con el principio de contrapeso municipal que atraviesa toda la reforma.
Sección Segunda Junta de Gobierno	Sección Segunda Junta de Gobierno	
Artículo 18. 1. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión de los Organismos.	Artículo 18. 1. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión de los Organismos. En el caso de las Agencias Metropolitanas creadas conforme a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco , se registrarán por el órgano de gobierno y el régimen de integración y votación previstos en dicha ley especial.	
2. [...]	2. [...]	

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **Las necesidades y fines** que persigue esta iniciativa son la necesidad de transformar la gobernanza metropolitana de Jalisco para superar un modelo que, si bien ha permitido avances en la coordinación entre municipios, ha resultado insuficiente para garantizar la equidad territorial, la participación ciudadana efectiva y el fortalecimiento de las instituciones públicas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A lo largo de años de operación, se han evidenciado desigualdades estructurales en la distribución de la inversión y los beneficios del desarrollo metropolitano, así como una asimetría de poder entre los municipios que integran la metrópoli, particularmente en perjuicio de aquellos que albergan infraestructuras de impacto regional sin recibir compensación alguna. Asimismo, los mecanismos de designación de los titulares de las instancias técnicas han estado sujetos a acuerdos políticos discrecionales, debilitando su autonomía y su capacidad para anteponer el interés metropolitano a las coyunturas electorales.

Por ello, esta reforma persigue fines fundamentales: **profesionalizar y fortalecer la autonomía de la dirección de los organismos técnicos** mediante procesos de selección abiertos, transparentes y basados en el mérito; **consagrar la equidad territorial como principio rector** de toda la actuación metropolitana, estableciendo mecanismos concretos de compensación para los municipios que soportan cargas y reglas claras de inversión preferente en zonas con mayor rezago; **fortalecer la capacidad pública** de las Agencias Metropolitanas, privilegiando la prestación directa de servicios y la profesionalización de su personal frente a la externalización sistemática; **abrir las instituciones a la participación popular**, incorporando al Consejo Ciudadano en los órganos de gobierno y creando contralorías sociales para la vigilancia de los servicios; **establecer contrapesos efectivos** entre los municipios y el Ejecutivo estatal, reservando a los primeros el liderazgo en la gestión operativa y al segundo un rol de colaboración en la definición de políticas generales; y, en fin, **garantizar la transparencia y la rendición de cuentas** como ejes transversales de toda la gestión metropolitana.

- b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

ASPECTO JURÍDICO:

En lo relativo a su impacto en el conjunto del marco normativo se prevé que sea positivo ya que busca brindar mayor coherencia al entramado institucional para la gobernanza metropolitana con leyes estatales y federales, a fin de buscar una mayor rendición de cuentas, cooperación intermunicipal y mecanismos de participación ciudadana. De igual forma, se respeta la autonomía municipal a la vez que se busca consolidar estructuras que mejoren la gobernanza de las áreas metropolitanas en nuestro estado, acorde a las atribuciones y competencias de los distintos órdenes de gobierno.

ASPECTO ECONÓMICO O PRESUPUESTAL:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Respetando los principios de autonomía municipal se prevé un impacto positivo ya que se busca consolidar los mecanismos que permitan una mejor gobernanza metropolitana, considerando aspectos fiscales y presupuestales en la medida de las competencias y atribuciones de los diversos municipios que conforman un área metropolitana, así como de los diversos órdenes de gobierno que concurren para solucionar problemas públicos. A su vez, se robustece el marco normativo para mejorar el uso de las finanzas públicas en la materia, así como para garantizar la rendición de cuentas respecto a los mismos.

ASPECTO SOCIAL:

En el ámbito social se prevé un impacto positivo, ya que busca consolidar un marco institucional para cooperación intermunicipal y mecanismos de participación ciudadana, lo cual permitirá la mejora en la provisión de los servicios públicos de índole metropolitana, así como mejora en los procesos de acceso a la información, rendición de cuentas y consulta pública, permitiendo mejorar la legitimidad del actual régimen de coordinación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 2, 3, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 39 y se adicionan los artículos 32 bis, 39 bis de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 2. Principios de la ley.

1. La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

I. a IV. [...]

V. Equidad Territorial: la coordinación metropolitana buscará activamente la reducción de las desigualdades entre municipios y dentro de ellos, priorizando la inversión y atención en las zonas y poblaciones con mayor rezago social y pobreza



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Enfoque de Derechos: el desarrollo metropolitano contribuirá a la realización progresiva de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales de toda la población metropolitana.

VII. Compensación Metropolitana: Los beneficios del desarrollo metropolitano se distribuirán de manera equitativa, estableciendo mecanismos de compensación a favor de los municipios y poblaciones que soporten externalidades negativas por acoger en su territorio cargas metropolitanas que benefician al área en su conjunto.

VIII. Participación popular: las instancias metropolitanas deberán garantizar la participación de la población metropolitana y su incidencia en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de la materia.

Artículo 3. Conceptos de la ley.

1 a 5. [...]

5 bis. Carga metropolitana: toda infraestructura, equipamiento, servicio público que genere un beneficio para la totalidad o una parte de la población metropolitana pero se localice administrativa o territorialmente en un municipio del área metropolitana generando para éste externalidades negativas; costos de operación y mantenimiento no compensados, limitaciones a su desarrollo urbano, afectaciones ambientales, riesgos para la población, o una combinación de estos efectos, sin que el municipio que la alberga reciba una proporción equivalente de los beneficios directos derivados de la misma, siempre que dichas infraestructuras estén incluidas en el Inventario de Cargas Metropolitanas como anexo del Plan de Desarrollo Territorial Metropolitano.

6 a 11. [...]

11 bis. Medidas de compensación: conjunto de medidas, acciones, recursos o beneficios que, en virtud del principio de equidad territorial y compensación metropolitana, se otorgan a los municipios que albergan cargas metropolitanas, con el fin de generar cooperación y equilibrio ante las externalidades producidas por dichas cargas.

Artículo 27. Naturaleza e integración de la Junta.

1 a 3. [...]

4. La presidencia de la Junta es rotativa entre todos los presidentes municipales, por periodos de seis meses, en orden alfabético de los nombres de los municipios integrantes.

Artículo 28. Atribuciones de la Junta.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:

II. Definir, elaborar, aprobar, así como coordinar y vigilar la ejecución de la agenda metropolitana;

a) La Agenda Metropolitana deberá ser evaluada, actualizada o modificada a propuesta del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda, **el Consejo Ciudadano Metropolitano que corresponda** o por la Junta de Coordinación Metropolitana por lo menos cada que se realice su instalación derivado del cambio de administración.

b) La actualización, corrección o modificación de la Agenda Metropolitana, se realizará por iniciativa del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda, **el Consejo Ciudadano Metropolitano** o de la Junta de Coordinación Metropolitana, derivada de la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación metropolitana, o de las buenas prácticas en materia metropolitana, para ulterior aprobación por parte de la Junta de Coordinación Metropolitana.

II. a IV. [...]

V. Aprobar y publicar las convocatorias públicas abiertas para la selección de:

i) Director o directora del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo,

ii) Titulares de las Agencias Metropolitanas y

iii) Los y las integrantes del Consejo Ciudadano y del Consejo Consultivo;

VI. a IX. [...]

X. Dar respuesta por escrito de forma obligatoria, oportuna y pública a las observaciones, propuestas y solicitudes de información directas realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano en los términos que se establezcan en el Estatuto Orgánico;

XI. a XI. [...]

XVI. Aprobar el Banco de Proyectos Metropolitano que deberá incluir subfondos para;

i) Fortalecimiento de municipios con menor capacidad técnica y financiera para la planeación territorial y urbana.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ii) Proyectos de infraestructura social conforme a las leyes generales en la materia, en zonas con rezago social, en situación de pobreza o cargas metropolitanas identificadas.

XVII. Establecer, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de la Junta, la obligatoriedad de destinar al menos el 30% de los recursos del Fondo Metropolitano a proyectos localizados en las poblaciones del área metropolitana con mayor rezago social o situación de pobreza definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al criterio técnico que anualmente determine el Instituto de Planeación, garantizando que dichos recursos se orienten a la equidad territorial y la compensación metropolitana.

XVIII. Definir, elaborar, aprobar, así como coordinar y vigilar la ejecución de mecanismos de compensación metropolitana como;

- a) Prioridad en la asignación de inversiones del Fondo Metropolitano.
- b) Obras de mitigación y mejoramiento urbano en las zonas afectadas.
- c) Exenciones o reducciones en aportaciones metropolitanas.
- d) Tarifas preferenciales en servicios metropolitanos.
- e) Asistencia técnica prioritaria del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo.
- f) Otros que defina la Junta.

XIX. Establecer mecanismos para que recursos privados, ya sea por donaciones o cooperación internacional, así como recursos públicos puedan canalizarse al Fideicomiso Metropolitano, sin condicionamientos que vulneren el interés público.

XX. Realizar una evaluación anual de desempeño al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana que corresponda, con base en los principios del artículo segundo, numeral 2, y en indicadores de calidad del servicio, sostenibilidad financiera. Con base en dicha evaluación, emitir las recomendaciones, correctivos, reorientaciones o redistribuciones presupuestarias que correspondan. Esta evaluación deberá ser pública y accesible en el sitio web del Instituto de Planeación que corresponda.

XXI. Elaborar, presentar y publicar un Informe Anual de Gestión Metropolitana que incluya las evaluaciones de las instancias a su cargo y el avance en los indicadores y la agenda metropolitana. Dicho informe deberá presentarse en sesión abierta y pública itinerante, rotando entre los municipios metropolitanos y el Congreso del Estado, y someterse a un mecanismo de preguntas y respuestas con representantes de la sociedad civil organizada, con énfasis en la participación de organizaciones de defensa de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

derechos humanos, de personas con discapacidad, mujeres y poblaciones históricamente marginadas.

XXII. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el estatuto orgánico respectivo.

2. [...]

Artículo 29. Funcionamiento de la Junta.

1. La Junta requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente. Las sesiones son públicas, salvo aquellas que por excepción se celebren con carácter de reservadas, previo acuerdo de la Junta que determine, funde y motive en documento certificado que el interés público sujeto a deliberación atiende a un valor preponderante sobre el interés público de acceso y disponibilidad inmediata. La Junta debe sesionar cuando menos una vez al mes.

2. [...]

3. La Junta deberá garantizar la publicidad de sus sesiones y acuerdos. Para tal efecto, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo publicará en su portal de internet, dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada sesión, las minutas y acuerdos correspondientes, en un apartado específico, de fácil identificación y acceso directo desde la página principal, sin que se requiera navegación adicional para su localización.

Capítulo III. Instituto de Planeación y Gestión de Desarrollo

Artículo 30. Naturaleza e integración del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo.

1. [...]

2. Para ser director del Instituto se requiere:

I a IV [...]

V. No haber ocupado el cargo de alcalde, gobernador, fiscal, o miembro de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas en los cuatro años anteriores a su postulación.

VI. No ser familiar directo en primer y segundo grado de algún miembro de la Junta de Coordinación Metropolitana del que se trate.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. No tener conflicto de interés con el ejercicio del cargo para el que se postula.

VIII. Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materias relacionadas con sus atribuciones

IX. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico.

3. El director o directora durará en su encargo 4 años y podrá postularse en las subsecuentes convocatorias hasta en una ocasión continua. Su proceso de designación será el siguiente:

I. La Junta de Coordinación Metropolitana emitirá una Convocatoria abierta, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico para publicarla en medios oficiales y periódicos de mayor circulación del Estado, así como en la página de internet del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. La convocatoria estará abierta para recibir perfiles por 30 días naturales. Al cierre de la convocatoria enviará las carpetas con los perfiles y respectivos documentos a la Comisión de Gestión Metropolitana del Congreso del Estado para el análisis de elegibilidad.

II. La Comisión de Gestión Metropolitana tendrá 15 días naturales para emitir el dictamen de elegibilidad y cumplimiento de los requisitos del perfil. El dictamen, los perfiles y documentos en versión pública deberán ser remitidos a la Junta y accesibles a la población en un micrositio de la página de internet del Congreso del Estado y del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que se trate.

III.- Una vez emitido el dictamen, la Junta podrá realizar entrevistas a las y los candidatos elegibles, que deberán ser públicas.

IV. El o la directora será designada por el voto unánime en sesión pública de la Junta, de entre los perfiles finalistas y podrá ser removido por la Junta mediante votación calificada sólo por causas justificadas.

4. [...]

Artículo 31. Atribuciones del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo.

1. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo tiene las siguientes atribuciones:

I a VIII. [...]

IX. Emitir recomendaciones a la Junta, los municipios, Gobierno del Estado o autoridades que tomen decisiones con impacto en el desarrollo metropolitano, referentes a la congruencia que guardan los programas o planes de los municipios que integran el área o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

región metropolitana correspondiente, y cualquier tema referente a la planeación y agenda metropolitana mencionadas en la presente Ley,

X. [...]

XI. Dar respuesta por escrito de forma obligatoria, oportuna y pública a las observaciones, propuestas y solicitudes de información realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano. El Director o directora del Instituto deberá presentar ante la Junta un informe semestral sobre el estado de las observaciones del Consejo, con copia a la Comisión de Gestión Metropolitana del Congreso del Estado. Este informe deberá ser público y accesible a través de su portal de internet;

XII. a XV. [...]

XVI. Proponer y coordinar mecanismos de participación ciudadana y popular, solicitando a la Junta los recursos necesarios para ello, acorde con sus Estatutos;

XVII. Implementar mecanismos de participación ciudadana y popular a las comunidades afectadas por cargas metropolitanas en el diseño de las medidas de compensación.

XVIII. Publicar la totalidad de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta de Coordinación Metropolitana, de la Junta de Gobierno del propio Instituto, del Consejo Directivo de las Agencias Metropolitanas y de las Mesas de Gestión, además de los Programas Anuales de trabajo, los Programas Anuales de Inversión de cada instancia, garantizando que dicha información sea actualizada y pueda ser localizada en su portal de internet en un apartado específico, visible y de fácil identificación desde la página principal en una navegación directa.

XIX. Generar indicadores públicos de desempeño desagregados por municipio, que permitan medir el avance en la equidad territorial y compensación metropolitana mencionados en el artículo segundo.

XX. Elaborar y proponer a la Junta el Inventario de Cargas Metropolitanas como anexo del Plan de Desarrollo Territorial Metropolitano y hacerlo público. Este deberá ser actualizado cada año.

XXI. Las demás que le confieran tanto los municipios integrantes del área como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos, estatuto orgánico y aquéllas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

2. [...]

Capítulo IV



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Consejo Ciudadano Metropolitano

Artículo 32. Naturaleza e integración del Consejo.

1. [...]

2 [...]

3. No pueden integrar el Consejo:

I. Servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones;

II. Ministros de culto religioso;

III. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;

IV. Miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas;

V. Funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno y

VI. Los que establezca el estatuto orgánico.

4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico, vigilando siempre la paridad entre los géneros en su integración. Duran en su cargo tres años a partir de la selección aleatoria, debiendo aplicar la renovación escalonada en su integración para el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia adquirida por sus miembros.

5. El Consejo Ciudadano tiene un presidente que es electo de entre los propios integrantes, por un periodo de 1 año, pudiendo reelegirse hasta por dos períodos adicionales de 1 año en forma consecutiva, o no consecutiva.

6. El Consejo deberá nombrar a un Secretario Técnico mediante votación simple en Pleno, este Secretario dependerá administrativamente del Instituto, pero deberá rendir cuentas al Consejo y estará subordinado a este.

7. El presidente del Consejo Ciudadano será el responsable de presentar las propuestas, observaciones y/o recomendaciones a la Junta.

Artículo 32 bis. Sobre la remoción de los Consejeros

1. Son causales de remoción de los Consejeros:

I. Incurrir en los supuestos de incompatibilidad contemplados en el Estatuto;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Incumplir reiteradamente las normas de participación en el seno del Consejo Ciudadano, a pesar de haber sido advertido de ello, y sustentado en elementos documentales probatorios del incumplimiento;

III. Contar con más de dos ausencias injustificadas consecutivas a las sesiones ordinarias o diez ausencias no consecutivas a las sesiones de trabajo;

IV. Intervenir en actividades y eventos a nombre del Consejo Ciudadano sin haber sido comisionado expresamente para ello;

V. Realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior del Consejo Ciudadano;

VI. Ausentarse frecuentemente de las sesiones de trabajo o del mismo modo dedicarse a otras actividades durante el desarrollo de las sesiones; y

VII. Las demás que determine el Consejo Ciudadano en sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos.

2. Para determinar la remoción, el Consejo Ciudadano habrá de:

- a) Notificar un primer aviso al Consejero sobre la causal de posible remoción;
- b) En caso de no obtener respuesta justificativa en cinco días hábiles siguientes, se le citará expresamente a la siguiente sesión para que explique los motivos y razones del incumplimiento, lo cual será asentado como punto a tratar en el orden del día correspondiente;
- c) Realizado lo anterior sin comparecencia del consejero, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que acrediten su incumplimiento; y
- d) El Consejo Ciudadano a través de la Comisión de Normativa y Vigilancia y después en el Pleno analizará las evidencias de incumplimiento y determinará la procedencia o no de su remoción.

Corresponderá al Pleno definir y aprobar los criterios específicos adicionales a los anteriores que garanticen y faciliten el proceso indicado en el párrafo anterior.

Artículo 33. Atribuciones del Consejo.

1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar opiniones, realizar consultas, hacer propuestas y emitir recomendaciones públicas a los municipios del área o región metropolitana, la Junta, el Instituto o demás



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del convenio;

II. [...]

III. [...]

IV. Organizar eventos, foros, mesas de trabajo con apoyo del Instituto, pero con autonomía operativa.

V. Celebrar convenios o acuerdos con personas o instancias públicas o privadas, sin mediación, ni autorización del Instituto.

VI. Iniciar o promover el uso de los mecanismos de participación y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados;

VII. Recibir, investigar y emitir recomendaciones sobre quejas presentadas por cualquier persona o comunidad respecto de violaciones a derechos humanos vinculados con el desarrollo metropolitano, tales como acceso a servicios públicos, afectaciones ambientales por cargas metropolitanas, instrumentos de planeación, obras públicas de carácter metropolitano o falta de participación en decisiones que les afecten.

VIII. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual, a más tardar el día 20 de enero de cada año;

IX. Establecer los principios, bases y directrices para la efectiva coordinación de sus integrantes;

X. Elaborar y proponer la metodología del Informe Anual de Gestión Metropolitana emitido por la Junta;

XI. Colaborar con el Instituto en la elaboración del Inventario de Cargas Metropolitanas como anexo del Plan de Desarrollo Territorial Metropolitano.

XII. Requerir información a los integrantes de la Junta de Coordinación Metropolitana, Instituto de Planeación y Agencias que correspondan, además de secretarías, gobiernos municipales, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de la agenda metropolitana, las políticas públicas en la materia y temas que afecten el desarrollo integral de la metrópoli;

XIII. Recibir, administrar y erogar donaciones, cooperación internacional o aportaciones voluntarias destinadas al cumplimiento de sus atribuciones, sin que ello implique subordinación a los donantes ni condicionamiento de sus opiniones. Dichos recursos se ejercerán con transparencia y rendición de cuentas

XIV. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el estatuto orgánico



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

correspondientes.

Artículo 34. Funcionamiento del Consejo.

1. Para garantizar su función y atribuciones, el Consejo Ciudadano cuenta con los siguientes mecanismos de trabajo:

I. Agenda y calendario;

II. El Pleno;

III. Comisiones especiales;

IV. Mesas de trabajo por materias de carácter intersectorial o intermunicipal; y

V. Sesiones de trabajo y desarrollo de proyectos;

VI. Los demás que queden establecidos en sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos.

2. El Pleno del Consejo Ciudadano sesionará a través de sesiones ordinarias y extraordinarias para tratar asuntos urgentes. En el caso de las ordinarias se realizarán cuando menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Presidente del Consejo Ciudadano o por el 50% más uno del total de sus miembros, a través del Secretario Técnico.

3. Las sesiones ordinarias se consideran instaladas válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en carácter de Consejero titular o suplente, sin requerir la presencia del Instituto de Planeación que corresponda. 4. Instalada válidamente la sesión ordinaria del Consejo Ciudadano, y en caso de que algún Consejero se ausente de la misma, ésta tomará decisiones con los votos de los Consejeros que permanezcan, requiriendo la mayoría de votos de los integrantes presentes para tomar acuerdos, salvo algún caso contrario que establezca su estatuto.

4. Instalada válidamente la sesión ordinaria del Consejo Ciudadano, y en caso de que algún Consejero se ausente de la misma, ésta tomará decisiones con los votos de los Consejeros que permanezcan, requiriendo la mayoría de votos de los integrantes presentes para tomar acuerdos, salvo algún caso contrario que establezca su estatuto.

6. La convocatoria de estas sesiones deberá constar por escrito y notificarse a los integrantes del Consejo Ciudadano cuando menos dos días hábiles de anticipación o al término de cada sesión señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse y el orden del día, acompañando los documentos y anexos necesarios para su discusión.

7. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en caso de urgencia justificada por parte del Presidente o del 50% más uno de los miembros del Consejo. Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

8. Las sesiones de trabajo y de desarrollo de proyectos se podrán realizar de forma semanal o con la periodicidad requerida, con la asistencia de al menos dos integrantes del Consejo pudiendo realizarse en línea o presencial, deberán ser abiertas a todos los consejeros y darle máxima difusión a los asuntos tratados y acuerdos tomados.

Capítulo VI Agencias Metropolitanas

Artículo 37. Fines de las agencias metropolitanas.

1. Las agencias metropolitanas son las instancias encargadas de establecer los objetivos y estrategias y llevar a cabo acciones y servicios en una de las materias de la Agenda Metropolitana, que por su complejidad, requiere de un organismo enfocado a ella específicamente, con el fin último de colaborar entre municipios del área metropolitana del que se trate para garantizar el acceso equitativo, universal y de calidad del servicio que se trate priorizando la atención de las poblaciones con mayor rezago social acorde con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

2. Se crean a partir del trabajo realizado en las Mesas de Gestión bajo la figura de un Organismo Público Descentralizado y responden a la jerarquía del Régimen de Coordinación Metropolitana, a través del Secretario Técnico de la Junta de Coordinación quien además presidirá su Consejo Directivo. Gozan de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, deberán subordinarse a los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo metropolitano, elaborados por el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.

3. Todo el trabajo o producto que se genere en las Agencias, se dará a conocer al Consejo Directivo y a la Junta de Coordinación que corresponda.

4. Las Agencias Metropolitanas deberán priorizar la prestación directa de servicios públicos metropolitanos, para ello el Congreso del Estado deberá prever presupuesto suficiente. Sólo cuando mediante estudio técnico, económico y social justificado se demuestre que la concesión o externalización garantiza mayor eficiencia, calidad, equidad territorial y menores costos para la población, podrán optar por dicho mecanismo.

Artículo 38. Atribuciones de las Agencias metropolitanas.

Las Agencias Metropolitanas tienen las siguientes atribuciones:

I. a V [..]

VI. Informar obligatoriamente de manera mensual al Consejo Directivo que corresponda, sobre las actividades y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores que estén



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

relacionados con los temas relacionados con los instrumentos de planeación y gestión metropolitana;

VI la VIII [...]

IX. Desarrollar y mantener capacidad técnica, operativa y financiera interna para la prestación de los servicios públicos que le confieran tanto su ordenamiento de creación como su reglamento interno respectivo, priorizando la profesionalización de su personal;

X. Elaborar, modificar y proponer el Plan Institucional, el Programa Anual de Trabajo incluyendo el análisis sobre la cobertura del servicio por sector y por municipio con metas específicas de reducción de brechas en acceso y calidad del servicio;

XI. Elaborar, publicar, en su caso modificar y proponer al Consejo Directivo el Programa Anual de Adquisiciones, cuando aplique.

XII. Publicar y difundir entre la población metropolitana y los usuarios de los servicios, los planes, programas, proyectos, acciones, resultados y estudios de la Agencia Metropolitana que se trate.

XIII. Bajo el principio de equidad territorial, proponer y coordinar inversión en infraestructura y mantenimiento, capacitación del servicio impartido en las zonas con menor cobertura o calidad de servicio.

XIV. Practicar auditorías internas y atender las auditorías que ordenen los órganos de fiscalización municipales, estatales o federales.

XV. Proporcionar las aclaraciones a las observaciones que resulten de las auditorías que se le practiquen y dar seguimiento a los procedimientos que resulten.

XVI. Recibir, administrar y erogar los recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos que, conforme a la ley, le otorguen los Municipios, el Estado o la Federación, y de personas físicas o morales sean públicas o privadas nacionales o extranjeras, a fin de procurar su objeto, el cumplimiento de sus programas, servicios y competencias.

XVII. Recibir, administrar y erogar recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos que provengan de cuotas, tarifas, aportaciones, donaciones o de cualquier otro concepto, provenientes de personas de derecho público o de derecho privado, para destinarlos a la procuración de su objeto, programas, servicios y competencias.

XVIII. Proponer al Consejo Directivo tarifas diferenciadas con criterios sociales, donde los usuarios de zonas con rezago social o con mayores cargas metropolitanas paguen menos por el mismo servicio de calidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIX. En colaboración con el Consejo Ciudadano Metropolitano implementar sistemas de monitoreo comunitario del servicio metropolitano, con participación de comités vecinales en zonas con rezago social.

XX. En colaboración con el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana del que se trate proponer y coordinar mecanismos de participación ciudadana y popular, enfocados en conocer la opinión de la población sobre los servicios impartidos y como mejorarlos.

XXI. Elaborar y publicar en su página de internet un informe anual que detalle el desempeño y avance en los Planes, Programas y egresos e ingresos, y presentarlo al Consejo Directivo para su conocimiento.

XXII. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con personas o instancias públicas o privadas.

XXIII. Las demás que le confieran tanto los municipios integrantes del área metropolitana correspondiente como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos o el estatuto orgánico correspondientes.

Artículo 39. Creación y funcionamiento de las agencias metropolitanas.

1. El o la titular de la Agencia durará en su encargo 4 años y podrá postularse en las subsecuentes convocatorias por una sola ocasión consecutiva. Su proceso de designación será el mismo que se establece para el Director o Directora del Instituto, mencionado en el artículo 30, numeral 3.

2. Cada Agencia contará con un Consejo Directivo que es la instancia colegiada de máxima autoridad y gobierno de la agencia y se integrará por:

I. Con derecho a voz y voto en las sesiones:

e) Un Presidente Honorario, que será el Director o Directora General del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda;

f) Un Presidente Ejecutivo, que será un ciudadano integrante del Consejo Ciudadano Metropolitano, que designen entre sus miembros y se renovará anualmente, el cargo será honorífico;

g) Un Secretario Técnico, que será el o la Titular de la Agencia;

h) Vocales, las y los Presidentes Municipales que formen parte del área metropolitana de que se trate. Estos podrán ser sustituidos en su labor por los titulares o directores de las secretarías con experiencia en la materia de la que se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

trate la Agencia.

II. Con derecho a voz en las sesiones;

b) El titular del órgano interno de control;

En caso de que el número de personas en el Consejo sea impar, se incluirá una persona más del Consejo Ciudadano Metropolitano.

4. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de las Agencias Metropolitanas para todos los efectos legales, incluyendo los previstos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco. Su integración, presidencia y régimen de votación se rigen exclusivamente por lo dispuesto en la presente Ley, sin que le sea aplicable el artículo 18, numerales 2, fracción I, y 3, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.

5. El funcionamiento de las Agencias Metropolitanas se determinará en el ordenamiento de creación respectivo y sus reglamentos internos.

Artículo 39 Bis. Atribuciones de los Consejos Directivos

Son atribuciones del Consejo de la Agencia que corresponda;

I. Aprobar las políticas generales, planes, programas y proyectos que formule la Agencia, asegurando su alineación con los instrumentos de planeación metropolitana y con los criterios de equidad territorial y compensación metropolitana;

II. Aprobar el Plan Institucional y el Programa Anual de Trabajo de la Agencia;

III. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agencia, así como sus modificaciones;

IV. Aprobar los Informes sobre las actividades y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores relacionados con los instrumentos de planeación y gestión metropolitana;

V. Aprobar la Matriz de Indicadores para Resultados de la Agencia, incluyendo indicadores de equidad territorial;

VI. Aprobar la estructura organizacional y la plantilla de personal de la Agencia;

VII. Autorizar la celebración de contratos, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración cuyo monto exceda de 5,000 Unidades de Medida y Actualización o cuyo plazo sea superior a un año;

VIII. Aprobar el Reglamento Interior de la Agencia, así como sus modificaciones;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IX. Aprobar las políticas, criterios técnicos, manuales, reglas de operación, lineamientos y demás normatividad que formule la Agencia, incluyendo el código de sostenibilidad y ética del organismo;

X. Aprobar, de entre sus integrantes, las comisiones en que deban organizarse para tratar asuntos específicos;

XI. Decidir los asuntos interiores de la Agencia cuya resolución no esté asignada a alguna otra instancia por este ordenamiento o por el Reglamento Interior;

XII. Evaluar, supervisar y, en su caso, proponer a la Junta de Coordinación Metropolitana la modificación o revocación de concesiones, permisos o contratos para la prestación de servicios públicos metropolitanos, cuando existan causas graves de incumplimiento;

XIII. Aprobar la realización de estudios de viabilidad técnica, económica y social previos a cualquier decisión de concesionar un servicio, garantizando que dichos estudios sean públicos y que se privilegie la prestación directa cuando sea más eficiente y equitativa;

XIV. Establecer las cuotas y tarifas por los servicios que preste la Agencia, con criterios equidad territorial, pudiendo establecer tarifas diferenciadas que beneficien a usuarios de menores ingresos y a comunidades en situación de marginación, así como las bases generales para el otorgamiento de descuentos;

XV. Crear Comités de Contraloría Social por cada servicio o concesión, integrados por usuarios, vecinos y organizaciones civiles, con facultades de vigilancia, propuesta y emisión de reportes públicos;

XVI. Conocer y resolver sobre las observaciones, quejas y propuestas presentadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano y por los Comités de Contraloría Social, emitiendo respuesta motivada y pública en un plazo no mayor a treinta días hábiles;

XVII. Proponer a los Municipios y/o el gobierno del Estado aportaciones complementarias para financiar el adecuado cumplimiento de su objeto, programas, servicios y competencias;

XVIII. Aprobar los Estados Financieros y la Cuenta Pública de la Agencia, y ordenar su envío a las instancias correspondientes;

XIX. Recibir y, en su caso, aprobar el Informe Anual de Gestión y Resultados que presente el Director General, y ordenar su presentación en sesión pública del Consejo con participación ciudadana. Dicho informe deberá incluir un capítulo específico sobre el avance en la equidad territorial en la impartición de los servicios.

XX. Solicitar al titular del órgano interno de control la realización de auditorías a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Agencia, y conocer sus resultados;

XXI. Conocer el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Agencia, autorizando su actualización y depuración;

XXII. Autorizar la realización de obras y acciones para mantener y mejorar la calidad de los servicios y el óptimo aprovechamiento de la infraestructura metropolitana, priorizando aquellas que contribuyan a la equidad territorial;

XXIII. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Agencia;

XXIV. Aprobar licencias temporales para que el Director General se ausente de su encargo, en términos de la legislación aplicable;

XXV. Aprobar la remuneración y prestaciones que correspondan al Director General, conforme a los presupuestos disponibles y a la legislación aplicable;

XXVI. Aprobar la constitución de Órganos Auxiliares de apoyo a la Agencia, que no se contemplen en las normatividades o disposiciones de coordinación metropolitana, los que en ningún caso administrarán recursos públicos;

XXVII. Coadyuvar y, en su caso, dar trámite a las recomendaciones que emitan los Comités de la Agencia;

XXVIII. Proponer y aprobar mecanismos de participación ciudadana y popular, enfocados en conocer la opinión de la población sobre los servicios impartidos y como mejorarlos.

XXIX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1ero, 15 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. [...]

2. [...]

3. Los Organismos Públicos Descentralizados de vocación o carácter metropolitano,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

creados en términos de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, denominados como Agencias Metropolitanas se regirán, en lo relativo a la integración, presidencia, régimen de votación, así como propuesta de extinción, fusión o escisión de su órgano de gobierno, por lo dispuesto en dicha ley, sin que resulte aplicable lo previsto en los artículos 15, numeral 1; y 18, numerales 2 y 3, de la presente Ley. En todo lo demás patrimonio, control, transparencia, extinción y demás disposiciones no relativas a la integración de su órgano de gobierno se sujetarán a las disposiciones generales de esta Ley, como Ley supletoria.

Capítulo II

Organismos Públicos Descentralizados

Sección Primera

Disposiciones Generales

[...]

Artículo 15.

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. Tratándose de Agencias Metropolitanas, la propuesta de extinción, fusión o escisión ante el Congreso del Estado corresponderá a la Junta de Coordinación Metropolitana respectiva, previo dictamen del Consejo Directivo de la Agencia de que se trate.

Sección Segunda

Junta de Gobierno

Artículo 18.

1. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión de los Organismos. En el caso de las Agencias Metropolitanas creadas conforme a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, se regirán por el órgano de gobierno y el régimen de integración y votación previstos en dicha ley especial.

2. [...]

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SEGUNDO. Las Agencias Metropolitanas que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con una Junta de Gobierno integrada conforme al artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, deberán reconstituirse como Consejo Directivo en los términos de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, las Instancias de Coordinación deberán realizar y publicar las modificaciones a sus respectivos reglamentos interiores y demás disposiciones normativas, para armonizarlas con lo dispuesto en el presente Decreto. En tanto se realizan dichas adecuaciones, seguirán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Los procesos de designación del Director o Directora del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo, así como de las personas titulares de las Agencias Metropolitanas conforme al nuevo procedimiento establecido en los artículos 30 y 39, deberán iniciarse hasta que las personas actualmente en funciones terminen su encargo en los términos de la legislación anterior, las cuales no podrán reelegirse, sólo podrán participar en la convocatoria del nuevo proceso.

QUINTO. Los Institutos de Planeación y Gestión del Desarrollo deberán elaborar y proponer a la Junta de Coordinación Metropolitana el Inventario de Cargas Metropolitanas a que se refiere el artículo 31, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Dicho inventario deberá ser actualizado periódicamente.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 26 de agosto de 2026


DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO